

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A ANILLOS DE INVESTIGACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS ESPECÍFICAS 2025, PROYECTO “RESILIENT AGRO-FOOD SYSTEMS: TECHNOLOGICAL AND HERITAGE-BASED INTEGRATION FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT IN THE ATACAMA DESERT HEADER”, CÓDIGO ATE250021.

DECRETO EXENTO N° 00.91/2026.

Arica, 27 de enero de 2026.

Con esta fecha la Rectoría de la Universidad de Tarapacá, ha expedido el siguiente decreto:

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ex Ministerio de Educación Pública, lo dispuesto en el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación; Subsecretaría de Educación Superior; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República y sus modificaciones; Resolución Exenta Universitaria CONTRAL. N°0.01/2002, de enero 14 de 2002, Resolución Exenta Universitaria CONTRAL N°0.01/2025, de marzo 26 de 2025; Resolución Exenta ANID N° 10060/2025, de fecha 16 de diciembre de 2025; Carta DGII N°0.010/2026, de fecha 14 de enero de 2026; Carta VRA N°038/2026, de fecha 20 de enero de 2026; Carta REC N°0267/26, de fecha 22 de enero de 2026; los antecedentes adjuntos y las facultades que me confiere el D.F.L. N° 16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024, del Ministerio de Educación, ya citado en relación con el Decreto Exento Universitario N°00.943/2025, de julio 29 de 2025 y Decreto TRA N°335/12/2025, tomado de razón el 02 de junio de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad de Tarapacá es una Corporación de derecho público, autónoma y con patrimonio propio, que goza de una triple autonomía académica, económica, administrativa, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de las artes, las letras y las ciencias, creada por D.F.L N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación, cuyos nuevos estatutos se establecieron a través del D.F.L.16, de 27 de diciembre de 2023, publicado el 11 de julio de 2024.

Que, la Universidad de Tarapacá, en su calidad de Institución Patrocinante, se adjudicó el Proyecto “Resilient Agro-Food Systems: Technological and Heritage-Based Integration for Sustainable Development in the Atacama Desert Header”, Código ATE250021, en el marco del Concurso de Anillos de

DECRETO EXENTO N°00.91/2026.
27.01.2026.

Investigación en Áreas Temáticas Específicas 2025, convocado por la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID).

Que, el referido proyecto cuenta con la participación del Dr. Cristóbal Castro Cruz, académico del Departamento de Ingeniería Mecánica de la Facultad de Ingeniería, quien se desempeña como Director del Proyecto.

Que, con fecha 01 de diciembre de 2025, se suscribió el Convenio de Transferencia de Recursos entre la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo (ANID) y la Universidad de Tarapacá, a través del cual se formaliza el financiamiento y ejecución del Proyecto señalado, conforme a las condiciones y obligaciones establecidas en el mismo.

Que, según consta en la Resolución Exenta ANID N°10060/2025 y en el Convenio de Financiamiento, la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo aprobó la transferencia de recursos por un monto total de M\$660.000 (seiscientos sesenta millones de pesos), distribuidos en tres años de ejecución, de acuerdo con el siguiente detalle:

Aporte ANID año 1: M\$220.000
Aporte ANID año 2: M\$220.000
Aporte ANID año 3: M\$220.000

Que, mediante Carta DGII N°0.010/2026, la Dirección General de Investigación e Innovación solicita la oficialización institucional del citado Convenio de Financiamiento.

Lo ordenado por el Dr. Emilio Rodríguez Ponce, Rector de la Universidad de Tarapacá, mediante carta REC N°0267/26, de fecha 22 de enero de 2026.

DECRETO:

1. Regularizase el siguiente acto administrativo.

2. Apruébase el **CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A ANILLOS DE INVESTIGACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS ESPECÍFICAS 2025**, suscrito entre **LA AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO (ANID) Y LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**, con fecha 01 de diciembre de 2025, correspondiente al proyecto **“RESILIENT AGRO-FOOD SYSTEMS: TECHNOLOGICAL AND HERITAGE-BASED INTEGRATION FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT IN THE ATACAMA DESERT HEADER”**, **CÓDIGO ATE250021**; contenido en documento adjunto compuesto de veintiún (21) páginas rubricadas por el Secretario General de la Universidad de Tarapacá, cuyo contenido se reproduce a continuación:

CONVENIO
DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A ANILLOS DE INVESTIGACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS
ESPECÍFICAS 2025

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago de Chile, a 01 de diciembre de 2025, comparecen por una parte la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante también ANID y/o la Agencia, RUT N° 60.915.000-9, representada por su Directora Nacional, doña Alejandra Pizarro Guerrero, Cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Moneda 1375, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra parte, la Universidad de Tarapacá, en adelante también la Institución Patrocinante, cuyo objeto social es "generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, y de la vinculación bidireccional con actores y necesidades de su medio", representada por don Jorge Bernal Peralta, Cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, debidamente individualizados según se precisa al final del presente instrumento, las cuales celebran este convenio y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: DEFINICIONES

1. Subdirección de Centros e Investigación Asociativa: Subdirección de ANID que tiene como misión impulsar la colaboración en la investigación que se desarrolla en el país, a través del financiamiento, coordinación y vinculación de una red de grupos y centros de excelencia en investigación de frontera y desarrollo tecnológico, con presencia nacional e impacto global. Esta investigación, que puede ser orientada tanto a disciplinas o sectores específicos, así como abierta, debe contar con colaboración tanto internacional como nacional, así como también, de sectores no académicos (centros de investigación extranjeros, institutos públicos, sector productivo, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, etc.). Entre los mecanismos que permiten la conformación de equipos de investigación de magnitud intermedia se encuentra el financiamiento de Anillos de Investigación en Áreas Temáticas Específicas. Los equipos formados al alero de los proyectos Anillo deben realizar actividades de investigación y desarrollo, formación de tesis (principalmente de postgrado), integración con redes y centros de investigación nacionales y extranjeros, divulgación hacia la comunidad de su quehacer y logros, y transferencia de conocimiento hacia sectores no académicos para su utilización y aplicación en áreas de desarrollo público y/o productivo.

2. Proyecto Anillo: Proyecto de investigación, financiado por la ANID por un periodo de 3 (tres) años, sustentado en un trabajo colaborativo, amplio y multidisciplinario con el objeto de fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país.
3. Anillos en líneas temáticas en el área de Ciencias y/o Tecnología: Se entenderá como anillo temático en Ciencias y/o Tecnología a aquel proyecto Anillo cuyo objetivo central de investigación se enmarca en alguna(s) de las Temáticas en Ciencias y/o Tecnología definidas para cada convocatoria, sin perjuicio que exista complemento y colaboración desde y hacia otras disciplinas. En ellos, más de la mitad de sus Investigadores(as) Principales deberá tener un título profesional o grado académico en alguna disciplina de las Ciencias Naturales y Exactas y/o Tecnología.
4. Institución Patrocinante: Es la Institución nacional, sin fin de lucro, pública o privada, receptora de los recursos destinados, exclusiva y directamente, al desarrollo del proyecto y que otorga espacio físico y apoyo de servicios al grupo de investigadores(as) que presenta la propuesta de investigación científica, contraparte de ANID, y la responsable de la ejecución del Proyecto. Al mismo tiempo, esta Institución será responsable frente a la Agencia del cumplimiento en la entrega de los aportes financieros propios (de existir éstos) y el de la(s) Institución(es) Asociada(s), de la oportuna entrega de Informes Técnicos, de las Rendiciones de Cuentas y de la entrega de la caución de los recursos transferidos, en caso de que corresponda. A su vez, es obligación de las instituciones de Educación Superior que participan en calidad de Instituciones Patrocinantes o Beneficiarias, de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación Superior.
5. Institución Asociada: son todas aquellas instituciones nacionales de investigación que podrán participar en el Proyecto, contribuyendo con infraestructura, investigadores(as), recursos y/o financiamiento. Al momento de la postulación, la propuesta deberá incluir las cartas compromiso en las que consten dichos aportes, los cuales serán evaluados. Adicionalmente, se deben considerar como instituciones asociadas a las instituciones que participan y contribuyen a la operación del Proyecto. La institución a la cual pertenezca un(a) investigador(a) principal, diferente a la Institución Patrocinante, deberá ser obligatoriamente Institución Asociada al Proyecto, no así, las Instituciones a las cuales pertenecen los(as) Investigadores(as) Adjuntos(as) cuya participación como Institución Asociada es opcional. Su relación con la Agencia será a través de la Institución Patrocinante, su compromiso con el proyecto también incluye la garantía de la permanencia del personal relevante al proyecto y su compromiso de dedicación al mismo, así como la de dar facilidades a la Agencia para realizar visitas, evaluaciones, al igual como se indica para la Institución Patrocinante. La Institución Asociada no podrá recibir fondos del subsidio para la co-ejecución de actividades del proyecto.
6. Director(a) del Proyecto: investigador(a) principal, con residencia en Chile durante la ejecución del proyecto, cuya función será coordinar las actividades de investigación de los participantes del proyecto para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, gestionar aquellos aspectos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de éste y dar a conocer los acuerdos y decisiones de los (las) Investigadores(as) Principales. Deberá haber obtenido el grado de doctor o acreditar especialidad del área de la salud (especialidad médica, odontológica, u otras en el área de la salud).
El(la) director(a) deberá pertenecer a la Institución Patrocinante. Deberán tener con permanencia de al menos ocho meses al año en Chile.

7. Director(a) Altern(a): investigador(a) principal, chileno(a) o extranjero(a) con residencia en Chile durante la ejecución del proyecto, que además de llevar un área de investigación en el proyecto, deberá cumplir con obligaciones científico-técnicas y administrativas, apoyar la labor y el cumplimiento de las obligaciones del(la) Director(a). Deberá haber obtenido el grado de doctor o acreditar especialidad del área de la salud (especialidad médica, odontológica, u otras en el área de la salud). El(La) Director(a) Altern(a) deberá tener capacidades y características análogas a las del(de la) Director(a) ya que deberá asumir la Dirección del Centro en caso de ausencia temporal o impedimento del(de la) Director(a) y tendrá las mismas facultades que éste(a). Deberán tener permanencia de al menos ocho meses al año en Chile.
8. Investigador(a) Principal investigador(a) chileno(a) o extranjero(a) con residencia en Chile durante la ejecución del proyecto, con una destacada trayectoria en investigación y/o desarrollo científico-tecnológico, respaldada por el reconocimiento de la comunidad científica y/o tecnológica nacional e internacional. Deberá haber obtenido el grado de doctor o acreditar especialidad del área de la salud (especialidad médica, odontológica, u otras en el área de la salud). Componen el equipo medular del proyecto y son responsables, junto a los(as) directores(as), de generar colaboración entre las distintas áreas de investigación y de llevar a cabo el desarrollo científico- tecnológico del proyecto. Los(as) investigadores(as) principales deberán pertenecer a la institución patrocinante o a alguna de las instituciones asociadas al Proyecto, si existiesen. Deberán tener permanencia de al menos ocho meses al año en Chile. Debe(n) aportar a la productividad científico- tecnológica del Proyecto. El proyecto deberá contar con un mínimo de 3 y un máximo de 5 investigadores(as) pertenecientes a esta categoría, incluyendo al (a la) Directora(a) y al (a la) Director(a) Altern(a).
9. Investigador(a) Adjunto(a): investigador(a) chileno(a) o extranjero(a) con residencia en Chile, con permanencia de al menos ocho meses en Chile, que participa y/o apoya en las actividades científicas del proyecto y/o áreas de investigación, contribuyendo en el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Pueden tener jornada completa, parcial o por tiempos acotados, si son necesarios para el apoyo en tareas específicas. Estos(as) podrán ser incorporados en cualquier momento de la ejecución del proyecto de acuerdo a las necesidades específicas de éste, no pudiendo superar el número de 2 investigadores(as) adjuntos(as) participando simultáneamente en el proyecto Anillo. Podrán a su vez pertenecer a cualquier Institución, sea o no Participante en este proyecto, como también podrán no tener afiliación alguna.
10. Comité Técnico Asesor: Cuerpo colegiado, cuyas funciones generales consisten en asesorar a la ANID en relación con convocatorias efectuadas por ésta.
11. Días: para todos los efectos, las menciones que se hagan en el presente convenio a la palabra días, deben entenderse como días hábiles, salvo que se señale expresamente que son corridos.

SEGUNDA: APROBACION PROYECTO ANILLO

ANID declara que en el "Concurso Anillos de Investigación en Áreas Temáticas Específicas 2025" ha sido adjudicado por Resolución Exenta N° 107 de ANID, con fecha 08 de septiembre de 2025 el proyecto titulado: "Resilient Agro-Food Systems: Technological and Heritage-Based Integration for Sustainable Development in the Atacama Desert Header", código ATE250021, el cual es parte integral del presente convenio; presentado por la Universidad de Tarapacá, con una duración de tres años, por un monto total de \$1.028.783.000 (Mil veintiocho millones setecientos ochenta y tres mil pesos chilenos).

En el Proyecto se desarrollarán las siguientes principales actividades:

- ✓ Ejecutar investigación innovadora y pertinente a la realidad nacional en las temáticas definidas para este concurso, generando resultados científicos relevantes a nivel nacional e internacional.
- ✓ Desarrollar actividades de formación para investigadores(as) postdoctorales y tesis de pre y postgrado mediante tutorías, participación en programas académicos y dictación de cursos especializados
- ✓ Implementar redes de colaboración con centros, programas e instituciones nacionales e internacionales vinculadas a la investigación, desarrollo e innovación.
- ✓ Organizar actividades de extensión y divulgación científica que promuevan la valoración social de la Ciencia y la Tecnología en la vida cotidiana.
- ✓ Desarrollar acciones de transferencia del conocimiento generado hacia entidades públicas o privadas, favoreciendo la aplicación en políticas públicas, asesorías, buenas prácticas y desarrollo productivo.

TERCERA: FINANCIAMIENTO PROYECTO ANILLO

El presupuesto total asignado al proyecto para los tres años de ejecución es de M\$ 660.000 (Seiscientos sesenta millones de pesos chilenos), los que serán transferidos en al menos una cuota anual de acuerdo al desglose del presupuesto aprobado y a la marcha efectiva del proyecto y/o a las disponibilidades presupuestarias de ANID.

ANID podrá reducir el monto de los recursos presupuestados para cualquiera de los años de ejecución del proyecto Anillo por razón de la disponibilidad presupuestaria, en tal caso, el(la) Director(a) del proyecto, en conjunto con los Investigadores(as) Principales, podrán proponer cambios en la ejecución del programa presentado originalmente para ajustarse a esta disponibilidad. Estos cambios serán evaluados por ANID y podrán ser autorizados o rechazados, y en caso de ser aprobados, esto deberá ser realizado mediante acto administrativo totalmente tramitado.

CUARTA: PLAZO DEL PROYECTO ANILLO

El plazo de ejecución será de 36 meses, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que presta aprobación al presente convenio. El convenio mantendrá su vigencia mientras no se cumplan todas las obligaciones del mismo. Las actividades y objetivos previstos en el respectivo Proyecto Anillo serán responsabilidad del(de la) Director(a), en representación de los(as) investigadores(as) y la Institución Patrocinante.

Los proyectos desarrollados en el marco del presente concurso se entenderán terminados una vez que se cumplan todas las obligaciones establecidas en la normativa concursal y, en particular, cuando la ANID apruebe a su entera conformidad el informe técnico final y financiero del proyecto, lo que deberá ser declarado mediante el respectivo acto administrativo.

Este plazo podrá ser extendido en un máximo de 6 meses de así requerirlo sin incluir financiamiento adicional, el cual deberá ser solicitado por el (la) Director(a) del proyecto, con un plazo de 2 meses de anticipación al cumplimiento del tercer año de ejecución. Esta solicitud deberá ser realizada mediante carta dirigida a la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de ANID, la cual deberá también llevar la firma del Representante Legal de la Institución Patrocinante. Dicha solicitud será evaluada por

la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa, en virtud de los antecedentes que en ella se dispongan. En caso de existir méritos para aprobar dicha solicitud, se solicitará al Departamento Jurídico de la ANID la emisión de la respectiva resolución que apruebe una extensión al plazo de ejecución del proyecto, periodo durante el cual el (la) Director(a) podrá seguir realizando actividades con cargo al subsidio adjudicado. En caso de aprobarse la solicitud de extensión de plazo, la Beneficiaria deberá extender la garantía por el mismo periodo de extensión del proyecto.

QUINTA: APORTES DE ANID

ANID concurrirá al financiamiento del proyecto Anillo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, y se cumplan todas las exigencias estipuladas en las cláusulas sexta y octava del presente convenio.

El aporte asignado por ANID para el primer año de ejecución y estimado para los siguientes dos años de ejecución, será de:

Aporte ANID año 1:	\$220.000.000
Aporte ANID año 2:	\$220.000.000
Aporte ANID año 3:	\$220.000.000

ANID podrá, reajustar los presupuestos autorizados en cada cuota del subsidio adjudicado, de acuerdo con el reajuste aplicado por la Dirección de Presupuesto, respecto a los valores incrementados en La Ley de Presupuesto final autorizada para cada año presupuestario y de la disponibilidad presupuestaria de ANID.

SEXTA: SUJECCIÓN DEL APORTE O SUBSIDIO A CONDICIONES.

El aporte de los recursos financieros entregados por ANID queda sujeto a condiciones indicadas en el numeral VIII punto 3 sobre "Transferencia de Recursos", de las bases concursales, sin perjuicio de lo que se indica a continuación.

Se deja constancia que al momento de la firma del convenio entre ANID y la Beneficiaria, la Subdirección solicitó al Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, la emisión de un certificado que acredite que el receptor de los recursos está sin situación de rendiciones pendientes, respecto de las rendiciones de cuentas de cualquier proyecto adjudicado anteriormente en ANID.

La institución Beneficiaria deberá destinar una cuenta bancaria, en la cual la ANID transfiera los recursos correspondientes al proyecto adjudicado. Los recursos pecuniarios y no pecuniarios de terceros y de la propia Institución al proyecto, serán registrados y rendidos según corresponda.

Para este proyecto de más de un año de ejecución, las cuotas se pagarán anualmente (una cuota por año), al inicio de cada año de ejecución del proyecto. La Subdirección revisará la pertinencia de los gastos.

La transferencia de la primera cuota se hará a la Beneficiaria por el monto respectivo siempre que se cumplan con todas las condiciones siguientes:

- ✓ La transferencia de los recursos quedará estrictamente sujeta a la existencia y disponibilidad presupuestaria de ANID para financiar el Proyecto y a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio de financiamiento.
- ✓ En el caso de instituciones privadas, a la entrega de una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata que caucione el fiel cumplimiento del uso de los recursos.
- ✓ La(s) Institución Patrocinante no deben mantener rendiciones pendientes con ANID, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.105 y en la Resolución 30/2015, de la Contraloría General de la República.
- ✓ La Institución Patrocinante deberán presentar certificado de inscripción en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades según lo establecido en la Ley N° 19.862 del 08 de febrero de 2003 y registrada en la sección de transparencia activa en la página web de ANID.

Como medida de buena administración, para la segunda y siguientes transferencias, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Recepción conforme del Informe de Avance Efectivo, según formato definido para estos efectos por la Subdirección de Centros de Investigación Asociativa.
- ✓ Recepción conforme del Informe de Ejecución presupuestaria de la remesa anterior, según formato definido para estos efectos por la Subdirección de Centros de Investigación Asociativa.
- ✓ La transferencia de los recursos quedará estrictamente sujeta a la existencia y disponibilidad presupuestaria de ANID para financiar el proyecto.
- ✓ En el caso de instituciones privadas, a la entrega de una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata que caucione el fiel cumplimiento del uso de los recursos.
- ✓ La(s) Beneficiaria(s) no debe(n) mantener rendiciones pendientes con ANID, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.105 y en la Resolución 30/2015, de la Contraloría General de la República.

Se deja constancia que la Beneficiaria se encuentra inscrita en el “Registro de Colaboradores del Estado y Municipales”, así como en el Registro Institucional de Anid, registrada en la sección de transparencia activa de la página web ANID; esto es un requisito obligatorio para que la ANID pueda realizar transferencias de recursos y, según lo establecido en la ley N° 19.862 del 08/02/2003, cuando corresponda.

SÉPTIMA: APORTES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Del costo total del proyecto, la Institución Patrocinante junto a la(s) Institución(es) Asociada(s), si existiesen, aportarán recursos equivalentes a M\$368.783 (Trescientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil pesos chilenos), los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Aportes de la Universidad de Tarapacá, Institución Patrocinante en dinero en efectivo (pecuniario)	M\$	0
Otros aportes de la Universidad de Tarapacá, Institución Patrocinante (no pecuniario)	M\$	336.537

Aportes de la Universidad de Chile, Institución Asociada 1 en dinero en efectivo (pecuniario)	M\$	0
Otros aportes de la Universidad de Chile, Institución Asociada 1 (no pecuniarios)	M\$	32.246
TOTAL	M\$	368.783

Los aportes tanto pecuniarios como valorizados de parte de las Instituciones Participantes que contribuyan al financiamiento de la ejecución del proyecto deberán entregarse de acuerdo con lo planificado presupuestariamente y establecido en el proyecto adjudicado.

Los aportes de contraparte pecuniarios deben ser ingresados a la cuenta bancaria y en el caso que esta cuenta no sea exclusiva para el proyecto, además se deberá registrar en el centro de costo destinados para el Anillo, con el fin de poder darle trazabilidad a los fondos aportados al proyecto, tanto de los aportes de ANID, de terceros y de la propia institución.

OCTAVA: ACEPTACIÓN Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN PATROCINANTE Y DIRECTOR(A) DEL PROYECTO

La Institución Patrocinante y el(la) Director(a) del Proyecto Anillo declaran que aceptan el aporte o subsidio objeto del convenio y se obligan a ejecutar el proyecto utilizando los recursos y equipos en la forma que el propio proyecto ha previsto. Las cartas compromiso de la Institución Patrocinante y de la(as) Institución(es) Asociada(s), si existiesen, del(de la) Director(a), y de los(las) Investigadores(as) Principales se presentan en la propuesta adjudicada.

Asimismo, la Institución Patrocinante y el(La) Director(a) del Proyecto Anillo declaran que el proyecto Anillo es un todo y asumen las obligaciones que establece el presente convenio por el período de ejecución inicial y su extensión, si procede, hasta el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos y aprobación de los informes técnicos anuales y final.

NOVENA: EMPLEO DEL SUBSIDIO CON APORTES DE ANID

La institución Patrocinante y el(la) Director(a) del proyecto sólo podrán utilizar el subsidio para financiar los gastos relacionados con la ejecución del proyecto Anillo, prestando particular atención a las definiciones de gastos y sus condiciones contenidas en las bases del "Concurso Anillo de Investigación en Áreas Temáticas Específicas 2025".

Los fondos del subsidio están destinados a solventar, entre otros, los siguientes gastos:

- a. Gastos en personal vinculado directamente a la ejecución de actividades del proyecto, de manera que dicho personal deberá acreditar y/o informar la dedicación al proyecto, identificando las actividades realizadas mensualmente, las horas que se dediquen y los resultados comprometidos en el proyecto. Considera remuneraciones y honorarios para el personal contratado por el Proyecto Anillo e incentivos para el personal asociado al Proyecto Anillo, es decir, que pertenecen contractualmente a otra institución y que tendrán cierta dedicación horaria de trabajo en el presente proyecto.

- b. Gastos de Operación: Considera todos aquellos gastos asociados a la ejecución del proyecto Anillo. Incluye materiales o suministros requeridos para su ejecución, así como aquellos servicios específicos y puntuales relacionados con las actividades científicas/tecnológicas y de divulgación del proyecto (computación, análisis de laboratorio, etc.). Incluye la adquisición de instrumental menor, software e implementos menores de laboratorios, reactivos, materiales fungibles, suministros computacionales, material bibliográfico, papelería, realización de encuestas, costo de reuniones, salidas a terreno, transporte y encomiendas. Contratación de estudios y consultorías para las cuales el personal del proyecto no tiene las capacidades disponibles, seminarios y talleres, publicaciones y obtención de derechos sobre propiedad intelectual e Industrial, actividades de difusión, contratación de seguros y exámenes médicos, viajes nacionales e internacionales, y costos de garantías, entre otros.

En este ítem se incluyen también el pago de costos de operación, reparación y mantención que podrían ser realizadas a los equipos adquiridos en el marco de la ejecución del proyecto que no estén incluidos en las pólizas de seguros correspondientes, así como también, el pago de costos de operación, reparación y mantención a equipos adquiridos con otros fondos, que sean utilizados en el marco de las actividades del proyecto y que hayan sido declarados en la postulación.

- c. Equipamiento: Comprende la adquisición de equipamiento menor y sus accesorios estrictamente necesarios para una adecuada ejecución del proyecto Anillo, incluyendo gastos de importación, internación, bodegaje, flete e instalación, además de todos los accesorios necesarios para su funcionamiento. El Beneficiario deberá mantener todos los equipos inventariados y asegurados, lo cual deberá ser informado a la Subdirección bajo el formato y plazos por esta indicados. El equipamiento a que se refiere este acápite no debe ser aquel regido por lo dispuesto en el Decreto N° 171, de 2012, del Ministerio de Educación, que establece criterios, procedimiento y destino de los bienes adjudicados en el marco del Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP).

No se podrán adquirir equipos faltando menos de 3 meses de ejecución del proyecto con la excepción de razones fuertemente justificadas de continuidad en las líneas de investigación y su relevancia. Éste ítem no podrá superar el 20% del monto total asignado por ANID al proyecto en este concurso.

- d. Acondicionamiento de Infraestructura y Mobiliario: Comprende exclusivamente los costos en que se incurra para acondicionar la infraestructura comprometida, facilitar la instalación de equipamiento y nuevos equipos y para los demás propósitos específicos del proyecto. Para tales efectos, se podrá disponer hasta un 10% del total de los recursos asignados por ANID al proyecto.
- e. Gastos de Administración Indirectos: Gastos indirectos realizados por la Institución Patrocinante destinados a la gestión y ejecución del proyecto Anillo. Estos no podrán exceder de un 10% del monto total anual asignado por ANID al proyecto Anillo.

ANID revisará periódicamente la pertinencia de los gastos y montos considerados para la ejecución del proyecto Anillo, los que deberán ajustarse a los requerimientos del mismo. Como resultado de estas revisiones, ANID podrá rechazar o rebajar gastos que no sean estrictamente requeridos por el Proyecto.

Las peticiones de modificaciones presupuestarias del total anual del aporte de ANID deberán ser solicitadas a ANID para su pronunciamiento.

Los fondos destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, los fondos no gastados o no rendidos, y los gastos observados y/o rechazados según el Informe Final del Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, deberán ser reintegrados según se indica a continuación:

- ✓ En el caso de instituciones públicas receptoras de recursos provenientes de transferencias de ANID, deberán reintegrar a rentas generales de la nación dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas y se deberá enviar una copia del formulario de ingreso a Tesorería General de la República a la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de ANID.
- ✓ En el caso de instituciones privadas receptoras de recursos provenientes de transferencias de ANID, deberán reintegrar, a ANID, a través de una transferencia electrónica a la cuenta corriente habilitada para este propósito, para lo cual, se deberá enviar una copia del comprobante a la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa.

DÉCIMA: MANEJO DEL DINERO Y CONTABILIDAD DEL PROYECTO

La Institución Patrocinante, sea pública o privada, deberá destinar una cuenta bancaria, en la cual ANID transfiera los recursos asignados al Anillo adjudicado. En el caso que la cuenta bancaria no sea exclusiva para el proyecto, la Institución Patrocinante deberá asignarle un Centros de Costos exclusivo.

La Institución Patrocinante y el(la) Director(a) del proyecto deberán dar las facilidades y permitir en todo momento el acceso a la información y documentación sustantiva, administrativa y financiera o contable que permita verificar el desarrollo del Proyecto por las personas que acredite la ANID.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

Las Instituciones Privadas, deberán garantizar el fiel uso de los recursos que transfiere ANID para las actividades de los proyectos mediante boleta de garantía bancaria, vale vista endosable o póliza de seguro de ejecución inmediata (en general, cualquier instrumento pagadero a la vista, pero de ejecución inmediata, entregado por dichas instituciones o terceros), por el 100% de cada cuota entregada para cada año de ejecución, donde la sumatoria de las cuotas no podrá ser superior a \$ 660.000.000 (seiscientos sesenta millones de pesos), monto máximo a financiar por ANID, por proyecto para los tres años de ejecución, establecido en las bases (indicado en el numeral III.2. "FINANCIAMIENTO"). Este monto podrá ser reajustado anualmente de acuerdo con el reajuste aplicado por la Dirección de Presupuesto, respecto a los valores incrementados en La Ley de Presupuesto final autorizada para cada año presupuestario y de la disponibilidad presupuestaria de ANID. Dichas garantías deben tener una vigencia de, a lo menos, 210 días desde la fecha exigible de la Rendición de Cuentas por cada desembolso o cuota, los que se cuentan desde el mes 13 posterior a la fecha de la transferencia de la cuota respectiva. Las Garantías solo podrán renovarse o extender sus fechas de vencimiento en los siguientes casos:

- ✓ Por prórrogas o extensiones autorizadas a proyectos, mediante acto administrativo.
- ✓ Por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, solicitadas por los beneficiarios, mediante carta formal a la ANID, visadas por la subdirección respectiva, y enviada a revisión y autorización por parte del (de la) Subdirector(a) de la Subdirección de Áreas Transversales (SAT) de ANID.

- ✓ Cuando existan rendiciones de cuenta presentadas por el beneficiario y que se encuentren en proceso de revisión por ANID.

El costo de la emisión de este documento podrá incluirse en el ítem Gasto de Operación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros, ANID deberá aplicar los procedimientos de cobranza administrativa y ejecución de garantías, según corresponda

En caso de que a la(s) beneficiaria(s) no le sea posible tomar una garantía por los montos que sean transferidos, un tercero podrá garantizar los fondos entregados.

Las instituciones públicas, según dictamen N°15.978/10 de la Contraloría General de la República, se señala que, en las instituciones nacionales pertenecientes a la administración del Estado, no existe obligatoriedad de garantizar o asegurar el cumplimiento de compromisos contraídos entre Órganos de la Administración de Estado; por lo cual ANID no exigirá la presentación de garantías a Instituciones del Estado, por recursos que transfiera en el marco de convenios suscritos por las partes. Sin perjuicio de ello, es obligación de la Institución Pública Beneficiaria el cumplimiento de sus obligaciones de entrega de informes, seguimientos técnicos y financieros, todos los vinculados con estas bases y el convenio suscrito.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, la ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, que consiste en la emisión de una carta certificada, en la cual otorga un plazo de 30 días corridos para regularizar o resolver observaciones de lo adeudado, respecto de sus obligaciones técnicas y financieras. Luego de este plazo y en caso de no prosperar este proceso, la ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes. Una vez recibidos estos recursos, serán aplicados a la deuda, dando por finalizado el proceso financiero del proyecto. Si la caución ejecutada fuese por un monto mayor a la deuda, esta será devuelta al deudor o compañía de seguro, previo acto administrativo que autorice la devolución de los recursos por parte de ANID.

DÉCIMA SEGUNDA: MONEDA DE PAGO.

Los recursos se asignan en moneda nacional según la disponibilidad presupuestaria de ANID y se transferirán en, al menos, una cuota por año de ejecución del proyecto. El monto de dichas cuotas podrá ser variable, de acuerdo, al programa de actividades en conformidad con el convenio respectivo. La Subdirección de Centros e Investigación Asociativa revisará la pertinencia de los gastos.

DÉCIMA TERCERA: DE LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO ANILLO.

El(La) Director(a) deberá pertenecer a la Institución Patrocinante y dirigirá la investigación científica, las actividades y ejecutará técnica y operativamente el proyecto para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, gestionará aquellos aspectos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de éste. Deberá tomar todas las decisiones que juzgue necesarias para la buena marcha del mismo. El(La) Director(a) y el(la) Director(a) Alterno(a), en caso de ausencia o impedimento del primero, deberán estar en permanente contacto con ANID.

El(La) Director(a) será responsable de todo documento resultante del Proyecto Anillo. Los documentos y publicaciones deberán señalar en forma explícita, que la investigación ha sido financiada por ANID o el autor deberá reconocer pertenencia al Proyecto Anillo.

El(La) Director(a), además, responderá respecto del cumplimiento por parte de los(las) investigadores(as) del proyecto Anillo de los estándares éticos y bioéticos que regulan la actividad científica, y velará por la adecuada protección de especies protegidas y animales de experimentación, el adecuado manejo de materiales potencialmente dañinos para la salud y el uso de archivos o documentos protegidos.

El(La) Director(a) Alterno(a) tendrá las mismas facultades que el(la) Director(a), en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, sin necesidad de orden expresa, previa comunicación a ANID. De ocurrir que la ausencia o impedimento del(de la) Director(a) llegare a ser definitiva, ANID, previo conocimiento y análisis de los antecedentes del caso, resolverá sobre la continuidad del proyecto Anillo.

DÉCIMA CUARTA: DEL REPRESENTANTE INSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN PATROCINANTE

La Institución Patrocinante designará un representante institucional, el cual podrá ser reemplazado sin expresión de causa. Tanto la designación como su reemplazo deberán ser comunicados mediante carta de la Institución Patrocinante a ANID y al(la) Director(a) del Proyecto. La tarea principal de los representantes institucionales es velar por el cumplimiento cabal de la propuesta adjudicada y los resultados comprometidos, asegurar y gestionar que los recursos institucionales y de terceros comprometidos en la realización del proyecto Anillo sean puestos, efectivamente, a disposición del mismo. Asimismo, por su intermedio, la Institución Patrocinante deberá presentar a ANID las rendiciones de cuentas, según lo establecido en la cláusula vigésima primera, entregar a ANID cauciones establecidas en la cláusula décima primera y contratar los seguros señalados en la cláusula décima séptima.

Excepcionalmente, la Institución Patrocinante podrá solicitar por escrito a ANID, el cambio, ya sea del propio Director(a), o del(de la) Director(a) Alterno, o cualquier Investigador(a) Principal, lo que deberá ser autorizado expresamente por ANID, que se pronunciará sobre el nombre propuesto en un plazo máximo de 30 días hábiles. En el caso que ANID comunique su desaprobación al nombre propuesto, el proyecto deberá proponer a ANID un nuevo nombre en el plazo de 10 días hábiles, y ANID deberá, en el plazo máximo de 10 días hábiles, comunicar la aceptación o rechazo del nombre propuesto, disponiendo además, en esta última hipótesis, el término anticipado del convenio respectivo si se tratare de la sustitución del(de la) Director(a), o bien de la línea de investigación si se tratare de un(a) Investigador(a) Principal que no ejerciere dicho cargo al interior del proyecto.

DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN, CUIDADO Y MANTENCIÓN DE OBRAS Y EQUIPOS

La Institución Patrocinante administrará la mantención, operación, cuidado y reparación de los equipos y bienes de capital que hubiere adquirido el Proyecto Anillo para el cumplimiento de los objetivos de este, o aquellos de existencia previa al proyecto que sea ocupado exclusivamente por sus participantes y que se encuentre informado y justificado en el formulario del proyecto adjudicado, obligación que cumplirán de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, por un periodo no inferior al número de años de ejecución del proyecto

A su vez, la Institución Patrocinante deberá asegurar el derecho a uso preferente y sin restricción alguna, de los bienes de capital del proyecto para los (las) Investigadores(as) Principales del mismo y su grupo de investigación.

En caso de no cumplirse las obligaciones respecto de los equipos y bienes de capital adquiridos con el aporte de la ANID, por parte de la Institución Patrocinante, ésta deberá devolver a la Agencia el valor de los bienes de que se trate o en su defecto, la Agencia podrá hacer efectiva la garantía respectiva por el valor correspondiente a éstos.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y DEMÁS BIENES.

La institución patrocinante será propietaria de los equipos y bienes adquiridos con los aportes de ANID, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las cláusulas tercera, vigésima cuarta y vigésima quinta.

En el evento que los equipos y bienes adquiridos por la Institución Patrocinante se depositen o se instalen en dependencias físicas de alguna de las Instituciones Asociadas, éstas deberán suscribir un contrato de comodato para efectos de regular adecuadamente el uso de dichos bienes, durante la ejecución del proyecto. Dicha ubicación deberá ser comunicada en todo momento a ANID.

Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos, al término de la ejecución de los proyectos, serán de propiedad de la Institución Patrocinante.

DÉCIMA SÉPTIMA: SEGUROS

La Institución Patrocinante tomará, póliza de seguros contra robo, pérdidas, incendio y daños respecto a los equipos y demás bienes no fungibles que adquieran y utilicen para ejecutar el Proyecto Anillo. Pagarán con puntualidad las primas correspondientes, respondiendo de culpa levisísima por toda negligencia en que incurran respecto de esta obligación. El costo de estos seguros adquiridos con recursos entregados por ANID podrá cargarse al proyecto mismo. Se obliga, asimismo, a asegurar los bienes que ofrece como aporte para el proyecto Anillo, así como también, cautelar los seguros y mantenimiento de aquellos bienes y equipos adquiridos por el proyecto y entregados a la(s) Institución(es) Asociada(s) durante la ejecución del mismo.

De tratarse de la adquisición de equipos portátiles no asegurables, la(s) Institución(es) participante(s) deberán asegurarse de que dichos equipos estén, durante la ejecución del proyecto, disponibles para su uso por el equipo del proyecto y con el fin de cumplir los objetivos del mismo. En caso de pérdida la institución deberá hacerse responsable de que dichos equipos sean repuestos (compra, arriendo u otros) para así garantizar su disponibilidad hasta el término de la ejecución del proyecto.

En aquellos casos que existiendo seguros contratados ocurra la pérdida, total o parcial, del equipamiento destinado al Proyecto y la Aseguradora respectiva no responda de dichos siniestros, cualquiera fuere la causal señalada por la misma, la Institución Patrocinante asumirá directamente la obligación de financiar la reposición aludida. ANID fijará los términos de la reposición, menoscabo o daño del equipamiento, en los casos precisados en este párrafo. Del mismo modo, ANID podrá poner término anticipado al Convenio, si el siniestro fuera de tal magnitud que imposibilitare la continuación del Proyecto Anillo.

DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA INSTITUCIÓN PATROCINANTE

Sin perjuicio del oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este contrato, la Institución Patrocinante deberá: 1) asumir el mayor costo que pudiere tener el Proyecto Anillo respecto de lo programado, 2) dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido, 3) mantener el proyecto por el plazo que dure el proyecto, 4) obtener los resultados del proyecto en forma programada, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 17ª, 20ª, 21ª 22ª, 23ª, y 24ª, 5) rotular los documentos oficiales, los equipos y bienes de capital del proyecto de forma que hagan notoria la contribución de ANID a su ejecución, 6) dar todas las facilidades requeridas por el proyecto para su buen funcionamiento, 7) permitir y facilitar la visita y acceso de personal de la ANID para realizar auditorías in situ, evaluaciones por parte de referees y/o panelistas nacionales y/o internacionales, y visitas a terreno de parte del personal ANID, 8) proveer de las facilidades para desarrollar o mantener repositorios institucionales, con el fin de garantizar el acceso a información y datos científicos generados por el proyecto en el caso que no existan repositorios globales y propios de la disciplina y grupo de investigación- previo al cierre por resolución del proyecto, y 9) velar que los investigadores(as) aborden la Política de Acceso Público a la Información Científica y a los Datos de Investigación del Proyecto de ANID que busca que los datos o conjunto de datos finales o intermedios resultantes de iniciativas financiadas total o parcialmente por la ANID, sean puestos a disposición del público de manera gratuita y abierta, permitiendo que ellos sean encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables.

DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La propiedad intelectual de la información generada por el proyecto y de los resultados del mismo, pertenecerán a la Institución Patrocinante, quien podrá compartirla con otras entidades que participen en el proyecto. Asimismo, podrá compartirla con el personal del proyecto que haya participado efectivamente en el hallazgo correspondiente.

Será responsabilidad exclusiva de la Institución Patrocinante directamente o a través de terceros, si así correspondiera, realizar todas las gestiones ante los organismos competentes que sean necesarias para resguardar apropiadamente la propiedad intelectual e industrial producto de la ejecución de las actividades del proyecto, en tanto que a ANID no le corresponderá la realización de gestión alguna en ese ámbito. La Institución Patrocinante se obliga a adoptar las medidas de protección de esta propiedad intelectual cuando sea necesario. La divulgación de los resultados deberá hacerse resguardando lo establecido a ese respecto entre la Institución Patrocinante y todos los que participen en el proyecto y no podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual generada por el proyecto. La divulgación de la información obtenida u originada durante la ejecución del proyecto deberá contar con el acuerdo Subdirección de Centros e Investigación Asociativa, y, en particular, la Institución Patrocinante debe adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el proyecto no comunique o transfiera tal información o resultados sin su autorización previa y expresa. En cuanto a la propiedad de eventuales inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos que la Institución Patrocinante quisiere proteger, se aplicará lo dispuesto precedentemente en materia de propiedad intelectual, en lo que fuera procedente.

Lo expuesto no obstará al derecho de ANID de difundir, libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda aquella información no confidencial acerca de la Institución Patrocinante y sus actividades que recibiera a través de los informes de avance efectivos e Informes Técnicos y que no afecte los propósitos establecidos en esta cláusula.

VIGÉSIMA: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROYECTO ANILLO

La Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de la ANID, con el apoyo de expertos(as), supervisará la ejecución de los proyectos. Se prestará atención especial a aspectos tales como: actividades ejecutadas según los compromisos señalados en el proyecto adjudicado, resultados obtenidos por el personal participante en el proyecto, vigencia científica, ejecución financiera y contabilidad del proyecto, entre otros. Previa autorización de la ANID el proyecto podrá realizar cambios en su personal y modificaciones presupuestarias y todos aquellos cambios que los Investigadores(as) Principales consideren como necesarios e indispensables para el logro de los objetivos del proyecto, siempre y cuando estos no superen el monto total asignado al proyecto establecido en la Cláusula 5°.

La Institución Patrocinante, junto al equipo de Investigadores(as) principales, deberá presentar, Informes de Avances Efectivos e Informes Técnicos Anuales, donde den cuenta del progreso del proyecto en todos sus aspectos. Su periodicidad y su contenido será definido por la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa, de acuerdo al período del año en el cual éstos deban ser entregados. Si ANID lo considera necesario, dichos informes podrán ser reemplazados o complementados por visitas en terreno, donde los Investigadores(as) Principales podrán presentar avances de la ejecución de sus proyectos.

Los Informes de Avances Efectivos e Informes Técnicos Anuales deberán ser presentados en los respectivos formatos y siguiendo las instrucciones que para ello serán entregados por la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa.

ANID, a través de la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa, se reserva el derecho de realizar auditorías financieras in situ de los proyectos, así como visitas de especialistas en el transcurso de la ejecución de éstos, así como también solicitar presentaciones y/o información adicional a los Investigadores(as) Principales del proyecto.

El (La) Director(a) de un proyecto Anillo podrá solicitar a la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa una extensión del plazo de entrega de los Informes Técnicos Anuales y Final entregando razones justificadas para ello, lo cual será evaluado por ANID.

Dentro de los 30 días siguientes de finalizado el proyecto, el(la) Director(a) deberá presentar un Informe Técnico Final, en el que dé cuenta del cumplimiento de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos específicos. En este informe se deberán incluir los resultados de las investigaciones, del desarrollo de actividades asociativas y de redes nacionales e internacionales, las actividades de formación de recursos humanos avanzados, actividades de transferencia al medio nacional, actividades de extensión y divulgación, y un resumen financiero de los gastos efectuados, entre otros. Este informe será sometido a una evaluación por expertos(as) nacionales, y/o extranjeros(as).

VIGÉSIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS

Las rendiciones de cuentas deberán realizarse vía SISREC de Contraloría General de la República (CGR) o sistema homologado y autorizado por CGR.

La rendición de cuentas de los recursos transferidos por ANID, se regirán en lo que corresponda según las normas establecidas por la Resolución N° 30 del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República y en la ley N°21.105. Además de las normas e indicaciones detalladas en el Instructivo General de Rendición de Cuentas de ANID, sus correspondientes Anexos y actualizaciones. Además, de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente Instructivo General de Rendición de Cuentas de ANID y sus respectivos anexos

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones específicas de la Contraloría General de la República para la ANID.

Con autorización previa de la Dirección de Presupuestos los órganos públicos podrán comprometer transferencias a otros órganos del sector público que excedan el ejercicio presupuestario.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos, al término de la ejecución de los proyectos, serán de propiedad de la institución beneficiaria que los adquirió.

Respecto de los plazos para la entrega y revisión de rendiciones de cuentas, éste deberá realizarse dentro de 12 meses para las instituciones privadas y dentro de 6 meses para las instituciones públicas desde la fecha de presentación de la rendición. Respecto a la última rendición de cuentas de las instituciones públicas, el proceso no podrá extenderse por más de 6 meses contados desde la fecha de finalización de la ejecución del convenio

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL PROYECTO ANILLO

Sobre la base de las actividades directas de seguimiento del Proyecto Anillo, de las rendiciones de cuentas y de los demás antecedentes que se disponga o se requiera, ANID podrá sugerir modificaciones a las actividades, los insumos y el presupuesto de dicho proyecto, siempre que no se altere su naturaleza y objeto. La Institución Patrocinante además del(de la) Director(a), podrán solicitar modificaciones a ANID, si la marcha del proyecto así lo amerita. ANID deberá aprobar o rechazar las mismas. En caso de que ANID rechace las modificaciones, el proyecto deberá presentar una nueva propuesta, dentro de 10 días. ANID deberá pronunciarse sobre esa última propuesta en el plazo de 20 días. De rechazarla, pondrá término al Convenio.

La Institución Patrocinante y el(la) Director(a) del proyecto, deberán solicitar por escrito a ANID, el cambio de alguna de las Instituciones Participantes o la incorporación de nuevas Instituciones Asociadas, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de convocatoria. Estas modificaciones o incorporaciones deberán ser autorizadas expresamente por ANID, y ser aprobadas mediante acto administrativo totalmente tramitado.

Las modificaciones al presente convenio deberán ser aprobadas mediante acto administrativo totalmente tramitado. Mediante uno o más actos administrativos, ANID podrá introducir modificaciones a los convenios de financiamiento, sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con las disposiciones legales que vayan existiendo o actualizándose, y con el objeto de simplificar los procesos.

VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera, décima séptima y décima octava, como resultado del seguimiento y control, ANID se reserva el derecho de suspender temporalmente la entrega de los recursos por un plazo máximo de seis meses, ya sea por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Institución Patrocinante o Asociada(s), si existiesen, o del(de la) Director(a), o si el Proyecto Anillo presenta un desarrollo insatisfactorio o ha perdido su relevancia. La aludida suspensión no se podrá adoptar sin escuchar las aclaraciones, explicaciones y fundamentos de la Institución Patrocinante y del(de la) Director(a).

VIGÉSIMA CUARTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En los casos mencionados en la cláusula anterior, ANID adoptará, oportunamente, las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias evidentes o pondrá término anticipado al convenio, solicitando a la Institución Patrocinante la restitución de los recursos no gastados detallando los saldos no ejecutados, los recursos no gastados, no rendidos y observados, según corresponda, dependiendo si la causal de término es imputable o no a la beneficiaria.

Término Anticipado por Causa No Imputable: ANID podrá poner término anticipado al convenio, sea por iniciativa de la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa o a solicitud del Proyecto, ante el incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el Anillo, por causa no imputable a la falta de diligencia de los(as) Investigadores(as) Principales (incluyendo al (a la) Director(a) y al (a la) Director(a) Alterno(a)), calificada debidamente por el la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa o a solicitud del Anillo, de acuerdo a la siguiente lista:

- ✓ No continuidad de más del 50% de los Investigadores Principales del Anillo por motivos diversos.
- ✓ Siniestro que afecte más del 50% de las instalaciones del Anillo y que además complique la continuidad de la ejecución de las actividades científicas comprometidas.
- ✓ Causas de fuerza mayor que demostradamente vayan a afectar el desarrollo a largo plazo de las actividades de investigación del Anillo y el cumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto.

En caso de configurarse alguna de las causales de término anticipado antes descritas, serán comunicadas al Anillo dándoles un plazo de 15 días hábiles para que presenten sus argumentos, los cuales deberán ser analizados y resueltos por ANID dentro de 15 días hábiles contados desde la

presentación de los descargos, decidiendo si pone o no término anticipado al proyecto mediante resolución fundada. En caso de no tener respuesta y/o regularización favorable por el Anillo según la comunicación dada, la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa pondrá dicha situación en conocimiento de la ANID para su resolución. Para ello, la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa podrá solicitar una evaluación de las entregas científico-técnicas del Proyecto, descritas en los numerales anteriores para que sea revisada por, al menos, un evaluador(a) externo. La evaluación entregada por el(la) experto(a), no será vinculante para la toma de decisión por parte de la ANID, que resolverá sobre la pertinencia del término anticipado, siendo su decisión comunicada por carta dirigida a la Beneficiaria y al (a la) Director(a). En contra del acto administrativo que disponga el término anticipado, procederán los recursos legales desde su notificación.

Término Anticipado por Causa Imputable: ANID podrá poner término anticipado al convenio en caso de que cualquiera de los(as) Investigadores(as) Principales (incluyendo al Director(a) y/o Director(a) Alterno(a)) o la Institución Patrocinante incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento negligente, la siguiente lista, calificada debidamente por la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa:

- ✓ En el caso que las causales de suspensión señaladas en el punto X. "SUSPENSIÓN Y TÉRMINO DEL PROYECTO", numeral 3: "SUSPENSIÓN DEL PROYECTO", no fuesen subsanadas por la Institución Patrocinante, beneficiaria de los recursos, en los plazos determinados para tal efecto por la ANID. En tal evento se deberá restituir total o parcialmente el subsidio, dependiendo si la causal de término anticipado del convenio es debidamente fundado;
- ✓ Negar o dificultar las labores de seguimiento;
- ✓ Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades;
- ✓ Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva;
- ✓ Incumplimiento de los resultados o hitos críticos establecidos en el convenio, por causa imputable a la falta de diligencia de la Institución Patrocinante, Investigadores(as) Principales, incluyendo al (a la) Director(a) y/o al (a la) Director(a) Alterno(a), calificada debidamente por la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa;
- ✓ Incumplimiento de las obligaciones científico-técnicas y/o administrativas de los investigadores principales, incluyendo al (a la) Director(a) y al (a la) Director(a) Alterno(a);
- ✓ Incumplimiento del compromiso y obligación de residencia en Chile y permanencia en Chile por menos de 8 meses, sin autorización de ANID, de los(as) Investigadores(as) Principales, incluyendo al (a la) Director(a) y al (a la) Director(a) Alterno(a);
- ✓ Incumplimiento de la obligación de no modificación del equipo de investigadores(as) principales incluyendo al (a la) Director(a) y al (a la) Director(a) Alterno(a), durante el primer año de vigencia del Proyecto, salvo casos debidamente justificados y autorizados por ANID;
- ✓ En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Ante cualquiera de estas situaciones, se dará aviso oportuno a la Institución Patrocinante y al (a la) Director(a) del Anillo y/o Director(a) Alterno(a), comunicando los respectivos antecedentes de respaldo e indicando plazos prudentes para regularizar la situación.

En caso de configurarse alguna de las causales de término anticipado antes descritas por hecho imputable al Anillo, serán comunicadas a la Institución Patrocinante y al (a la) Director(a) del Anillo y/o Director(a) Alterno(a), dándoles un plazo de 15 días hábiles para que presenten sus argumentos y descargos, los cuales deberán ser analizados y resueltos por ANID dentro de 15 días hábiles contados desde la presentación de los descargos, decidiendo si pone o no término anticipado al proyecto mediante resolución fundada. En caso de no tener respuesta y/o regularización favorable por el Anillo según la comunicación dada, la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa pondrá dicha situación en conocimiento de la ANID para su resolución. Para ello, la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa podrá solicitar una evaluación de las entregas científico-técnicas del Anillo, descritas en los numerales anteriores para que sea revisada por, al menos, un evaluador(a) externo. La evaluación entregada por el(la) experto(a), no será vinculante para la toma de decisión por parte de la ANID, que resolverá sobre la pertinencia del término anticipado, siendo su decisión comunicada por carta dirigida a la Beneficiaria y al (a la) Director(a). En contra del acto administrativo que disponga el término anticipado, procederán los recursos legales desde su notificación.

En el caso que se produzca un término anticipado por cualquier causal, el Anillo deberá hacer entrega de un Informe Técnico Final e Informe de Divulgación, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución de término anticipado, el cual no podrá exceder de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la total tramitación de la misma.

Adicionalmente, el Anillo deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, el cual no podrá exceder de 90 (noventa) días corridos, contados desde la total tramitación de la misma. La ANID hará efectiva la garantía respectiva si el Anillo no realizare la restitución dentro del plazo.

En caso de efectuarse el término anticipado del convenio, se entenderá terminado desde la total tramitación del acto administrativo fundado que lo declara.

En contra del acto administrativo que disponga el término anticipado, procederán los recursos legales desde su notificación.

VIGÉSIMA QUINTA: RESTITUCIÓN SUBSIDIO

Resuelto por ANID, el término anticipado del convenio, ya sea a solicitud de la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de ANID o de la Institución Patrocinante o del(de la) Director(a); o por determinación de ANID, en caso de pérdida de relevancia del proyecto; o convicción que el proyecto no alcanzará los resultados comprometidos dentro de parámetros razonables, la Institución Patrocinante deberá restituir todo el saldo no gastado, no rendido y observado del subsidio entregado por ANID, inmediatamente que se le comunicare por carta certificada el término anticipado del convenio. Asimismo, tendrán que devolver la suma en dinero equivalente al precio de adquisición de los bienes de capital entregados en dominio. En caso de que la Institución Patrocinante no cumpla cabalmente con lo anteriormente señalado, ANID podrá hacer efectivas las cauciones constituidas.

Si el término anticipado del convenio tuviere como causal, la presunta negligencia del(de la) Director(a) o de la Institución Patrocinante en el cumplimiento de sus obligaciones, previo informe de la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de ANID, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula vigésima sexta, ANID deberá pronunciarse sobre la procedencia de esta causal de incumplimiento. Una vez comprobada la negligencia, la Institución Patrocinante deberá restituir el

total del subsidio recibido, expresado en Unidades de Fomento, el que será convertido en moneda nacional en la fecha de devolución del subsidio. La restitución deberá concretarse dentro del plazo de 30 días, a contar de la notificación pertinente. De no efectuarse el total reintegro de los recursos antes descritos, ANID hará efectivas las garantías constituidas.

VIGÉSIMA SEXTA: TÉRMINO FORMAL DE CONVENIO Y CIERRE ADMINISTRATIVO

Se dará por finalizado un proyecto cuando se cumplan a satisfacción de la ANID todas las obligaciones contenidas en el presente convenio, sus objetivos y resultados comprometidos, quede aprobado el Informe Técnico Final, se haya rendido la totalidad de los recursos transferidos por la ANID al proyecto, los Investigadores(as) Principales/responsables de proyectos hayan cumplido con las obligaciones señaladas en las bases, se haya declarado o rendido la totalidad de los recursos comprometidos al proyecto por las instituciones participantes y se haya demostrado, a satisfacción de la ANID, el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Política de Acceso Abierto a la Información Científica y a Datos de Investigación Financiados con Fondos Públicos de la ANID, y se haya tramitado la respectiva resolución aprobatoria del cierre del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES DE ANID

ANID no está contratando o subcontratando Obra o Servicio alguno, si no que otorga una subvención Estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre ANID, Beneficiaria/Patrocinante y el/la directora/a o cualquier otro personal que ellos contraten o preste servicios para ellos, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

Mediante uno o más actos administrativos totalmente tramitados, ANID podrá introducir modificaciones a los convenios de financiamiento, sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con las disposiciones legales que vayan existiendo o actualizándose, y con el objeto de simplificar los procesos.

ANID a través de la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa supervisará la ejecución del proyecto, pudiendo recomendar su término anticipado a la ANID, si a su juicio existen razones fundadas para ello, y supervisar que los recursos transferidos a la Institución Patrocinante sean utilizados en el proyecto para los fines solicitados.

ANID podrá solicitar, en cualquier momento y con la debida anticipación, información de índole técnica y financiera del proyecto, de forma verbal o escrita. Así como también, solicitar la información pertinente relativa a los repositorios institucionales y/o globales y propios de la disciplina a la Institución Patrocinante y Grupo de Investigación, con el fin de garantizar el acceso a información y datos científicos generados por el proyecto, previo al cierre por resolución del mismo.

ANID podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, cualquier información no confidencial acerca del proyecto y sus actividades que sea recibida a través de informes de avance efectivos, informes técnicos anuales e informe técnico final. Asimismo, podrá utilizar y difundir en forma anónima cualquier dato relacionado con el proyecto, con el fin de mantener y publicar información estadística acerca de los proyectos en general.

ANID tiene la facultad de fijar el sentido y alcance de las bases del concurso, ya sea de oficio o a petición de parte.

VIGÉSIMA OCTAVA: NORMATIVA DE ACOSO SEXUAL, LEY N°21.369, ARTÍCULO 9 Y LEY N°21.643

En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N°21.369, se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a esta casa de estudios y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley N°21.643, en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato de libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad educacional se compromete a respetar las obligaciones, condiciones y los términos establecidos en las bases del certamen, como asimismo la normativa concurso, las cuales regula la ejecución del proyecto de que se trate.

VIGÉSIMA NOVENA: OBJETO SOCIAL

El objeto social o fines establecidos en los estatutos o acta de constitución de la Institución Beneficiaria/Patrocinante es concordante con el proyecto aprobado por el presente convenio.

TRIGÉSIMA: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La(s) Beneficiaria(s) declara conocer y aceptar la obligación de ANID de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo con el artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N°20.285 sobre Acceso a Información Pública.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES LEGALES

Se entienden incorporadas en las bases y en los convenios las disposiciones legales vigentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: BASES DEL CONCURSO.

En lo no regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las bases del Concurso Anillos de Investigación en Áreas Temáticas Específicas 2025, aprobadas por Resolución Exenta N° 31/2025 de ANID.

La Institución Patrocinante y el(la) Director(a) del Proyecto Anillo declaran estar en pleno conocimiento y aceptación de las Bases del llamado a concurso correspondiente, que ha dado origen a este Convenio, como asimismo, expresan que ANID tendrá la facultad de interpretar el sentido y alcance del presente Convenio, en caso de suscitarse dudas o conflictos respecto de su interpretación o aplicación.

Se considera parte integral de este convenio el proyecto adjudicado.

TRIGÉSIMA TERCERA: PERSONERÍA

La personería de los representantes legales de las Partes consta al final del presente Convenio.

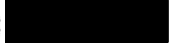
TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO



Las Partes fijan, para los efectos del presente contrato, su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

TRIGÉSIMA QUINTA: ORIGINALES DEL CONVENIO

El presente Convenio se suscribe mediante documento electrónico.

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - ANID

REPRESENTANTE LEGAL : ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO
CARGO : DIRECTORA NACIONAL
RUN : 
PERSONERÍA JURÍDICA : DECRETO N°007/2019, MINISTERIO DE CIENCIA, CONOCIMIENTO, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
FIRMA : _____

INSTITUCIÓN PATROCINANTE : UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
RUT INSTITUCIÓN : 70.770.800-K
REPRESENTANTE LEGAL : JORGE FRANCISCO BERNAL PERALTA
CARGO : VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RUN : 
PERSONERÍA JURÍDICA : LA PERSONERÍA DE DON JORGE BERNAL PERALTA, RUT  PARA REPRESENTAR EN SU CALIDAD DE RECTOR (S) A LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, CONSTA EN DECRETO N°00.943/2025 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2025, QUE ESTABLECE ORDEN

DE SUBROGACIÓN PARA DICHO CARGO, EN RELACIÓN AL DECRETO TRA 335/9/2025, TOMADO A RAZÓN EL 02 DE JUNIO DE 2025, QUE APRUEBA SU NOMBRAMIENTO COMO VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEGÚN CERTIFICADO DE ACUERDO N°2339 DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADOPTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N°236, SOSTENIDA EL 06 DE MAYO DE 2025.

FIRMA

: _____

DECRETO EXENTO N°00.91/2026.
27.01.2026.

3. Publíquese, en el sistema informático conforme lo señalado en el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.



[Handwritten signature]
ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario General



[Handwritten signature]
JENNIFFER PERALTA MONTECINO
Rectora(S)

JPM.APQ.yvv



02 FEB 2026

APRUEBA CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A ANILLOS DE INVESTIGACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS ESPECÍFICAS 2025, PROYECTO "RESILIENT AGRO-FOOD SYSTEMS: TECHNOLOGICAL AND HERITAGE-BASED INTEGRATION FOR SUSTAINABLE DEVELOPMENT IN THE ATACAMA DESERT HEADER", CÓDIGO ATE250021.

CONVENIO
DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS A ANILLOS DE INVESTIGACIÓN EN ÁREAS TEMÁTICAS
ESPECÍFICAS 2025

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO
Y
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

En Santiago de Chile, a 01 de diciembre de 2025, comparecen por una parte la Agencia Nacional de Investigación y Desarrollo, en adelante también ANID y/o la Agencia, RUT N° 60.915.000-9, representada por su Directora Nacional, doña Alejandra Pizarro Guerrero, Cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Moneda 1375, comuna de Santiago, Región Metropolitana, y por la otra parte, la Universidad de Tarapacá, en adelante también la Institución Patrocinante, cuyo objeto social es "generar, desarrollar y transmitir el saber superior con vocación de excelencia, de modo que contribuya a la sociedad a través de la investigación e innovación, de la educación, el aprendizaje y la formación de personas con espíritu crítico y reflexivo, y de la vinculación bidireccional con actores y necesidades de su medio", representada por don Jorge Bernal Peralta, Cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en Avenida General Velásquez 1775, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota, debidamente individualizados según se precisa al final del presente instrumento, las cuales celebran este convenio y acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: DEFINICIONES

1. Subdirección de Centros e Investigación Asociativa: Subdirección de ANID que tiene como misión impulsar la colaboración en la investigación que se desarrolla en el país, a través del financiamiento, coordinación y vinculación de una red de grupos y centros de excelencia en investigación de frontera y desarrollo tecnológico, con presencia nacional e impacto global. Esta investigación, que puede ser orientada tanto a disciplinas o sectores específicos, así como abierta, debe contar con colaboración tanto internacional como nacional, así como también, de sectores no académicos (centros de investigación extranjeros, institutos públicos, sector productivo, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias, etc.). Entre los mecanismos que permiten la conformación de equipos de investigación de magnitud intermedia se encuentra el financiamiento de Anillos de Investigación en Áreas Temáticas Específicas. Los equipos formados al alero de los proyectos Anillo deben realizar actividades de investigación y desarrollo, formación de tesis (principalmente de postgrado), integración con redes y centros de investigación nacionales y extranjeros, divulgación hacia la comunidad de su quehacer y logros, y transferencia de conocimiento hacia sectores no académicos para su utilización y aplicación en áreas de desarrollo público y/o productivo.



2. Proyecto Anillo: Proyecto de investigación, financiado por la ANID por un periodo de 3 (tres) años, sustentado en un trabajo colaborativo, amplio y multidisciplinario con el objeto de fomentar el desarrollo científico y tecnológico del país.
3. Anillos en líneas temáticas en el área de Ciencias y/o Tecnología: Se entenderá como anillo temático en Ciencias y/o Tecnología a aquel proyecto Anillo cuyo objetivo central de investigación se enmarca en alguna(s) de las Temáticas en Ciencias y/o Tecnología definidas para cada convocatoria, sin perjuicio que exista complemento y colaboración desde y hacia otras disciplinas. En ellos, más de la mitad de sus Investigadores(as) Principales deberá tener un título profesional o grado académico en alguna disciplina de las Ciencias Naturales y Exactas y/o Tecnología.
4. Institución Patrocinante: Es la Institución nacional, sin fin de lucro, pública o privada, receptora de los recursos destinados, exclusiva y directamente, al desarrollo del proyecto y que otorga espacio físico y apoyo de servicios al grupo de investigadores(as) que presenta la propuesta de investigación científica, contraparte de ANID, y la responsable de la ejecución del Proyecto. Al mismo tiempo, esta Institución será responsable frente a la Agencia del cumplimiento en la entrega de los aportes financieros propios (de existir éstos) y el de la(s) Institución(es) Asociada(s), de la oportuna entrega de Informes Técnicos, de las Rendiciones de Cuentas y de la entrega de la caución de los recursos transferidos, en caso de que corresponda. A su vez, es obligación de las instituciones de Educación Superior que participan en calidad de Instituciones Patrocinantes o Beneficiarias, de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación Superior.
5. Institución Asociada: son todas aquellas instituciones nacionales de investigación que podrán participar en el Proyecto, contribuyendo con infraestructura, investigadores(as), recursos y/o financiamiento. Al momento de la postulación, la propuesta deberá incluir las cartas compromiso en las que consten dichos aportes, los cuales serán evaluados. Adicionalmente, se deben considerar como instituciones asociadas a las instituciones que participan y contribuyen a la operación del Proyecto. La institución a la cual pertenezca un(a) investigador(a) principal, diferente a la Institución Patrocinante, deberá ser obligatoriamente Institución Asociada al Proyecto, no así, las Instituciones a las cuales pertenecen los(as) Investigadores(as) Adjuntos(as) cuya participación como Institución Asociada es opcional. Su relación con la Agencia será a través de la Institución Patrocinante, su compromiso con el proyecto también incluye la garantía de la permanencia del personal relevante al proyecto y su compromiso de dedicación al mismo, así como la de dar facilidades a la Agencia para realizar visitas, evaluaciones, al igual como se indica para la Institución Patrocinante. La Institución Asociada no podrá recibir fondos del subsidio para la co-ejecución de actividades del proyecto.
6. Director(a) del Proyecto: investigador(a) principal, con residencia en Chile durante la ejecución del proyecto, cuya función será coordinar las actividades de investigación de los participantes del proyecto para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, gestionar aquellos aspectos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de éste y dar a conocer los acuerdos y decisiones de los (las) Investigadores(as) Principales. Deberá haber obtenido el grado de doctor o acreditar especialidad del área de la salud (especialidad médica, odontológica, u otras en el área de la salud).
El(la) director(a) deberá pertenecer a la Institución Patrocinante. Deberán tener con permanencia de al menos ocho meses al año en Chile.



7. Director(a) Altern(a): investigador(a) principal, chileno(a) o extranjero(a) con residencia en Chile durante la ejecución del proyecto, que además de llevar un área de investigación en el proyecto, deberá cumplir con obligaciones científico-técnicas y administrativas, apoyar la labor y el cumplimiento de las obligaciones del(la) Director(a). Deberá haber obtenido el grado de doctor o acreditar especialidad del área de la salud (especialidad médica, odontológica, u otras en el área de la salud). El(La) Director(a) Altern(a) deberá tener capacidades y características análogas a las del(de la) Director(a) ya que deberá asumir la Dirección del Centro en caso de ausencia temporal o impedimento del(de la) Director(a) y tendrá las mismas facultades que éste(a). Deberán tener permanencia de al menos ocho meses al año en Chile.
8. Investigador(a) Principal investigador(a) chileno(a) o extranjero(a) con residencia en Chile durante la ejecución del proyecto, con una destacada trayectoria en investigación y/o desarrollo científico-tecnológico, respaldada por el reconocimiento de la comunidad científica y/o tecnológica nacional e internacional. Deberá haber obtenido el grado de doctor o acreditar especialidad del área de la salud (especialidad médica, odontológica, u otras en el área de la salud). Componen el equipo medular del proyecto y son responsables, junto a los(as) directores(as), de generar colaboración entre las distintas áreas de investigación y de llevar a cabo el desarrollo científico- tecnológico del proyecto. Los(as) investigadores(as) principales deberán pertenecer a la institución patrocinante o a alguna de las instituciones asociadas al Proyecto, si existiesen. Deberán tener permanencia de al menos ocho meses al año en Chile. Debe(n) aportar a la productividad científico- tecnológica del Proyecto. El proyecto deberá contar con un mínimo de 3 y un máximo de 5 investigadores(as) pertenecientes a esta categoría, incluyendo al (a la) Directora(a) y al (a la) Director(a) Altern(a).
9. Investigador(a) Adjunto(a): investigador(a) chileno(a) o extranjero(a) con residencia en Chile, con permanencia de al menos ocho meses en Chile, que participa y/o apoya en las actividades científicas del proyecto y/o áreas de investigación, contribuyendo en el cumplimiento de los objetivos del proyecto. Pueden tener jornada completa, parcial o por tiempos acotados, si son necesarios para el apoyo en tareas específicas. Estos(as) podrán ser incorporados en cualquier momento de la ejecución del proyecto de acuerdo a las necesidades específicas de éste, no pudiendo superar el número de 2 investigadores(as) adjuntos(as) participando simultáneamente en el proyecto Anillo. Podrán a su vez pertenecer a cualquier Institución, sea o no Participante en este proyecto, como también podrán no tener afiliación alguna.
10. Comité Técnico Asesor: Cuerpo colegiado, cuyas funciones generales consisten en asesorar a la ANID en relación con convocatorias efectuadas por ésta.
11. Días: para todos los efectos, las menciones que se hagan en el presente convenio a la palabra días, deben entenderse como días hábiles, salvo que se señale expresamente que son corridos.

SEGUNDA: APROBACION PROYECTO ANILLO

ANID declara que en el "Concurso Anillos de Investigación en Áreas Temáticas Específicas 2025" ha sido adjudicado por Resolución Exenta N° 107 de ANID, con fecha 08 de septiembre de 2025 el proyecto titulado: "Resilient Agro-Food Systems: Technological and Heritage-Based Integration for Sustainable Development in the Atacama Desert Header", código ATE250021, el cual es parte integral del presente convenio; presentado por la Universidad de Tarapacá, con una duración de tres años, por un monto total de \$1.028.783.000 (Mil veintiocho millones setecientos ochenta y tres mil pesos chilenos).



En el Proyecto se desarrollarán las siguientes principales actividades:

- ✓ Ejecutar investigación innovadora y pertinente a la realidad nacional en las temáticas definidas para este concurso, generando resultados científicos relevantes a nivel nacional e internacional.
- ✓ Desarrollar actividades de formación para investigadores(as) postdoctorales y tesis de pre y postgrado mediante tutorías, participación en programas académicos y dictación de cursos especializados
- ✓ Implementar redes de colaboración con centros, programas e instituciones nacionales e internacionales vinculadas a la investigación, desarrollo e innovación.
- ✓ Organizar actividades de extensión y divulgación científica que promuevan la valoración social de la Ciencia y la Tecnología en la vida cotidiana.
- ✓ Desarrollar acciones de transferencia del conocimiento generado hacia entidades públicas o privadas, favoreciendo la aplicación en políticas públicas, asesorías, buenas prácticas y desarrollo productivo.

TERCERA: FINANCIAMIENTO PROYECTO ANILLO

El presupuesto total asignado al proyecto para los tres años de ejecución es de M\$ 660.000 (Seiscientos sesenta millones de pesos chilenos), los que serán transferidos en al menos una cuota anual de acuerdo al desglose del presupuesto aprobado y a la marcha efectiva del proyecto y/o a las disponibilidades presupuestarias de ANID.

ANID podrá reducir el monto de los recursos presupuestados para cualquiera de los años de ejecución del proyecto Anillo por razón de la disponibilidad presupuestaria, en tal caso, el(la) Director(a) del proyecto, en conjunto con los Investigadores(as) Principales, podrán proponer cambios en la ejecución del programa presentado originalmente para ajustarse a esta disponibilidad. Estos cambios serán evaluados por ANID y podrán ser autorizados o rechazados, y en caso de ser aprobados, esto deberá ser realizado mediante acto administrativo totalmente tramitado.

CUARTA: PLAZO DEL PROYECTO ANILLO

El plazo de ejecución será de 36 meses, a contar de la fecha en que se encuentre totalmente tramitada la resolución que presta aprobación al presente convenio. El convenio mantendrá su vigencia mientras no se cumplan todas las obligaciones del mismo. Las actividades y objetivos previstos en el respectivo Proyecto Anillo serán responsabilidad del(de la) Director(a), en representación de los(as) investigadores(as) y la Institución Patrocinante.

Los proyectos desarrollados en el marco del presente concurso se entenderán terminados una vez que se cumplan todas las obligaciones establecidas en la normativa concursal y, en particular, cuando la ANID apruebe a su entera conformidad el informe técnico final y financiero del proyecto, lo que deberá ser declarado mediante el respectivo acto administrativo.

Este plazo podrá ser extendido en un máximo de 6 meses de así requerirlo sin incluir financiamiento adicional, el cual deberá ser solicitado por el (la) Director(a) del proyecto, con un plazo de 2 meses de anticipación al cumplimiento del tercer año de ejecución. Esta solicitud deberá ser realizada mediante carta dirigida a la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de ANID, la cual deberá también llevar la firma del Representante Legal de la Institución Patrocinante. Dicha solicitud será evaluada por



la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa, en virtud de los antecedentes que en ella se dispongan. En caso de existir méritos para aprobar dicha solicitud, se solicitará al Departamento Jurídico de la ANID la emisión de la respectiva resolución que apruebe una extensión al plazo de ejecución del proyecto, periodo durante el cual el (la) Director(a) podrá seguir realizando actividades con cargo al subsidio adjudicado. En caso de aprobarse la solicitud de extensión de plazo, la Beneficiaria deberá extender la garantía por el mismo periodo de extensión del proyecto.

QUINTA: APORTES DE ANID

ANID concurrirá al financiamiento del proyecto Anillo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria, y se cumplan todas las exigencias estipuladas en las cláusulas sexta y octava del presente convenio.

El aporte asignado por ANID para el primer año de ejecución y estimado para los siguientes dos años de ejecución, será de:

Aporte ANID año 1:	\$220.000.000
Aporte ANID año 2:	\$220.000.000
Aporte ANID año 3:	\$220.000.000

ANID podrá, reajustar los presupuestos autorizados en cada cuota del subsidio adjudicado, de acuerdo con el reajuste aplicado por la Dirección de Presupuesto, respecto a los valores incrementados en la Ley de Presupuesto final autorizada para cada año presupuestario y de la disponibilidad presupuestaria de ANID.

SEXTA: SUJECCIÓN DEL APORTE O SUBSIDIO A CONDICIONES.

El aporte de los recursos financieros entregados por ANID queda sujeto a condiciones indicadas en el numeral VIII punto 3 sobre "Transferencia de Recursos", de las bases concursales, sin perjuicio de lo que se indica a continuación.

Se deja constancia que al momento de la firma del convenio entre ANID y la Beneficiaria, la Subdirección solicitó al Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, la emisión de un certificado que acredita que el receptor de los recursos esta sin situación de rendiciones pendientes, respecto de las rendiciones de cuentas de cualquier proyecto adjudicado anteriormente en ANID.

La institución Beneficiaria deberá destinar una cuenta bancaria, en la cual la ANID transfiera los recursos correspondientes al proyecto adjudicado. Los recursos pecuniarios y no pecuniarios de terceros y de la propia Institución al proyecto, serán registrados y rendidos según corresponda.

Para este proyecto de más de un año de ejecución, las cuotas se pagarán anualmente (una cuota por año), al inicio de cada año de ejecución del proyecto. La Subdirección revisará la pertinencia de los gastos.

La transferencia de la primera cuota se hará a la Beneficiaria por el monto respectivo siempre que se cumplan con todas las condiciones siguientes:



- ✓ La transferencia de los recursos quedará estrictamente sujeta a la existencia y disponibilidad presupuestaria de ANID para financiar el Proyecto y a la total tramitación del acto administrativo que aprueba el presente convenio de financiamiento.
- ✓ En el caso de instituciones privadas, a la entrega de una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata que caucione el fiel cumplimiento del uso de los recursos.
- ✓ La(s) Institución Patrocinante no deben mantener rendiciones pendientes con ANID, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.105 y en la Resolución 30/2015, de la Contraloría General de la República.
- ✓ La Institución Patrocinante deberán presentar certificado de inscripción en el Registro de Colaboradores del Estado y Municipalidades según lo establecido en la Ley N° 19.862 del 08 de febrero de 2003 y registrada en la sección de transparencia activa en la página web de ANID.

Como medida de buena administración, para la segunda y siguientes transferencias, se debe cumplir con las siguientes condiciones:

- ✓ Recepción conforme del Informe de Avance Efectivo, según formato definido para estos efectos por la Subdirección de Centros de Investigación Asociativa.
- ✓ Recepción conforme del Informe de Ejecución presupuestaria de la remesa anterior, según formato definido para estos efectos por la Subdirección de Centros de Investigación Asociativa.
- ✓ La transferencia de los recursos quedará estrictamente sujeta a la existencia y disponibilidad presupuestaria de ANID para financiar el proyecto.
- ✓ En el caso de instituciones privadas, a la entrega de una boleta de garantía bancaria o póliza de seguro de ejecución inmediata que caucione el fiel cumplimiento del uso de los recursos.
- ✓ La(s) Beneficiaria(s) no debe(n) mantener rendiciones pendientes con ANID, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 21.105 y en la Resolución 30/2015, de la Contraloría General de la República.

Se deja constancia que la Beneficiaria se encuentra inscrita en el "Registro de Colaboradores del Estado y Municipales", así como en el Registro Institucional de Anid, registrada en la sección de transparencia activa de la página web ANID; esto es un requisito obligatorio para que la ANID pueda realizar transferencias de recursos y, según lo establecido en la ley N° 19.862 del 08/02/2003, cuando corresponda.

SÉPTIMA: APORTES DE LAS INSTITUCIONES PARTICIPANTES

Del costo total del proyecto, la Institución Patrocinante junto a la(s) Institución(es) Asociada(s), si existiesen, aportarán recursos equivalentes a M\$368.783 (Trescientos sesenta y ocho millones setecientos ochenta y tres mil pesos chilenos), los cuales se desglosan de la siguiente manera:

Aportes de la Universidad de Tarapacá, Institución Patrocinante en dinero en efectivo (pecuniario)	M\$	0
Otros aportes de la Universidad de Tarapacá, Institución Patrocinante (no pecuniario)	M\$	336.537



Aportes de la Universidad de Chile, Institución Asociada 1 en dinero en efectivo (pecuniario)	M\$	0
Otros aportes de la Universidad de Chile, Institución Asociada 1 (no pecuniarios)	M\$	32.246
TOTAL	M\$	368.783

Los aportes tanto pecuniarios como valorizados de parte de las Instituciones Participantes que contribuyan al financiamiento de la ejecución del proyecto deberán entregarse de acuerdo con lo planificado presupuestariamente y establecido en el proyecto adjudicado.

Los aportes de contraparte pecuniarios deben ser ingresados a la cuenta bancaria y en el caso que esta cuenta no sea exclusiva para el proyecto, además se deberá registrar en el centro de costo destinados para el Anillo, con el fin de poder darle trazabilidad a los fondos aportados al proyecto, tanto de los aportes de ANID, de terceros y de la propia institución.

OCTAVA: ACEPTACIÓN Y OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN PATROCINANTE Y DIRECTOR(A) DEL PROYECTO

La Institución Patrocinante y el(la) Director(a) del Proyecto Anillo declaran que aceptan el aporte o subsidio objeto del convenio y se obligan a ejecutar el proyecto utilizando los recursos y equipos en la forma que el propio proyecto ha previsto. Las cartas compromiso de la Institución Patrocinante y de la(as) Institución(es) Asociada(s), si existiesen, del(de la) Director(a), y de los(las) Investigadores(as) Principales se presentan en la propuesta adjudicada.

Asimismo, la Institución Patrocinante y el(La) Director(a) del Proyecto Anillo declaran que el proyecto Anillo es un todo y asumen las obligaciones que establece el presente convenio por el período de ejecución inicial y su extensión, si procede, hasta el cabal cumplimiento de los objetivos propuestos y aprobación de los informes técnicos anuales y final.

NOVENA: EMPLEO DEL SUBSIDIO CON APORTES DE ANID

La institución Patrocinante y el(la) Director(a) del proyecto sólo podrán utilizar el subsidio para financiar los gastos relacionados con la ejecución del proyecto Anillo, prestando particular atención a las definiciones de gastos y sus condiciones contenidas en las bases del "Concurso Anillo de Investigación en Áreas Temáticas Específicas 2025".

Los fondos del subsidio están destinados a solventar, entre otros, los siguientes gastos:

- a. Gastos en persona vinculado directamente a la ejecución de actividades del proyecto, de manera que dicho personal deberá acreditar y/o informar la dedicación al proyecto, identificando las actividades realizadas mensualmente, las horas que se dediquen y los resultados comprometidos en el proyecto. Considera remuneraciones y honorarios para el personal contratado por el Proyecto Anillo e incentivos para el personal asociado al Proyecto Anillo, es decir, que pertenecen contractualmente a otra institución y que tendrán cierta dedicación horaria de trabajo en el presente proyecto.



- b. Gastos de Operación: Considera todos aquellos gastos asociados a la ejecución del proyecto Anillo. Incluye materiales o suministros requeridos para su ejecución, así como aquellos servicios específicos y puntuales relacionados con las actividades científicas/tecnológicas y de divulgación del proyecto (computación, análisis de laboratorio, etc.). Incluye la adquisición de instrumental menor, software e implementos menores de laboratorios, reactivos, materiales fungibles, suministros computacionales, material bibliográfico, papelería, realización de encuestas, costo de reuniones, salidas a terreno, transporte y encomiendas. Contratación de estudios y consultorías para las cuales el personal del proyecto no tiene las capacidades disponibles, seminarios y talleres, publicaciones y obtención de derechos sobre propiedad intelectual e Industrial, actividades de difusión, contratación de seguros y exámenes médicos, viajes nacionales e internacionales, y costos de garantías, entre otros.

En este ítem se incluyen también el pago de costos de operación, reparación y mantención que podrían ser realizadas a los equipos adquiridos en el marco de la ejecución del proyecto que no estén incluidos en las pólizas de seguros correspondientes, así como también, el pago de costos de operación, reparación y mantención a equipos adquiridos con otros fondos, que sean utilizados en el marco de las actividades del proyecto y que hayan sido declarados en la postulación.

- c. Equipamiento: Comprende la adquisición de equipamiento menor y sus accesorios estrictamente necesarios para una adecuada ejecución del proyecto Anillo, incluyendo gastos de importación, internación, bodegaje, flete e instalación, además de todos los accesorios necesarios para su funcionamiento. El Beneficiario deberá mantener todos los equipos inventariados y asegurados, lo cual deberá ser informado a la Subdirección bajo el formato y plazos por esta indicados. El equipamiento a que se refiere este acápite no debe ser aquel regido por lo dispuesto en el Decreto N° 171, de 2012, del Ministerio de Educación, que establece criterios, procedimiento y destino de los bienes adjudicados en el marco del Fondo de Equipamiento Científico y Tecnológico (FONDEQUIP).

No se podrán adquirir equipos faltando menos de 3 meses de ejecución del proyecto con la excepción de razones fuertemente justificadas de continuidad en las líneas de investigación y su relevancia. Éste ítem no podrá superar el 20% del monto total asignado por ANID al proyecto en este concurso.

- d. Acondicionamiento de Infraestructura y Mobiliario: Comprende exclusivamente los costos en que se incurra para acondicionar la infraestructura comprometida, facilitar la instalación de equipamiento y nuevos equipos y para los demás propósitos específicos del proyecto. Para tales efectos, se podrá disponer hasta un 10% del total de los recursos asignados por ANID al proyecto.
- e. Gastos de Administración Indirectos: Gastos indirectos realizados por la Institución Patrocinante destinados a la gestión y ejecución del proyecto Anillo. Estos no podrán exceder de un 10% del monto total anual asignado por ANID al proyecto Anillo.

ANID revisará periódicamente la pertinencia de los gastos y montos considerados para la ejecución del proyecto Anillo, los que deberán ajustarse a los requerimientos del mismo. Como resultado de estas revisiones, ANID podrá rechazar o rebajar gastos que no sean estrictamente requeridos por el Proyecto.



Las peticiones de modificaciones presupuestarias del total anual del aporte de ANID deberán ser solicitadas a ANID para su pronunciamiento.

Los fondos destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, los fondos no gastados o no rendidos, y los gastos observados y/o rechazados según el Informe Final del Departamento de Gestión de Rendiciones de la ANID, deberán ser reintegrados según se indica a continuación:

- ✓ En el caso de instituciones públicas receptoras de recursos provenientes de transferencias de ANID, deberán reintegrar a rentas generales de la nación dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas y se deberá enviar una copia del formulario de ingreso a Tesorería General de la República a la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de ANID.
- ✓ En el caso de instituciones privadas receptoras de recursos provenientes de transferencias de ANID, deberán reintegrar, a ANID, a través de una transferencia electrónica a la cuenta corriente habilitada para este propósito, para lo cual, se deberá enviar una copia del comprobante a la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa.

DÉCIMA: MANEJO DEL DINERO Y CONTABILIDAD DEL PROYECTO

La Institución Patrocinante, sea pública o privada, deberá destinar una cuenta bancaria, en la cual ANID transfiera los recursos asignados al Anillo adjudicado. En el caso que la cuenta bancaria no sea exclusiva para el proyecto, la Institución Patrocinante deberá asignarle un Centros de Costos exclusivo.

La Institución Patrocinante y el(la) Director(a) del proyecto deberán dar las facilidades y permitir en todo momento el acceso a la información y documentación sustantiva, administrativa y financiera o contable que permita verificar el desarrollo del Proyecto por las personas que acredite la ANID.

DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS DE FIEL CUMPLIMIENTO

Las Instituciones Privadas, deberán garantizar el fiel uso de los recursos que transfiere ANID para las actividades de los proyectos mediante boleta de garantía bancaria, vale vista endosable o póliza de seguro de ejecución inmediata (en general, cualquier instrumento pagadero a la vista, pero de ejecución inmediata, entregado por dichas instituciones o terceros), por el 100% de cada cuota entregada para cada año de ejecución, donde la sumatoria de las cuotas no podrá ser superior a \$ 660.000.000 (seiscientos sesenta millones de pesos), monto máximo a financiar por ANID, por proyecto para los tres años de ejecución, establecido en las bases (indicado en el numeral III.2. "FINANCIAMIENTO"). Este monto podrá ser reajustado anualmente de acuerdo con el reajuste aplicado por la Dirección de Presupuesto, respecto a los valores incrementados en La Ley de Presupuesto final autorizada para cada año presupuestario y de la disponibilidad presupuestaria de ANID. Dichas garantías deben tener una vigencia de, a lo menos, 210 días desde la fecha exigible de la Rendición de Cuentas por cada desembolso o cuota, los que se cuentan desde el mes 13 posterior a la fecha de la transferencia de la cuota respectiva. Las Garantías solo podrán renovarse o extender sus fechas de vencimiento en los siguientes casos:

- ✓ Por prórrogas o extensiones autorizadas a proyectos, mediante acto administrativo.
- ✓ Por situaciones fortuitas o de fuerza mayor, solicitadas por los beneficiarios, mediante carta formal a la ANID, visadas por la subdirección respectiva, y enviada a revisión y autorización por parte del (de la) Subdirector(a) de la Subdirección de Áreas Transversales (SAT) de ANID.



- ✓ Cuando existan rendiciones de cuenta presentadas por el beneficiario y que se encuentren en proceso de revisión por ANID.

El costo de la emisión de este documento podrá incluirse en el ítem Gasto de Operación.

En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos financieros, ANID deberá aplicar los procedimientos de cobranza administrativa y ejecución de garantías, según corresponda

En caso de que a la(s) beneficiaria(s) no le sea posible tomar una garantía por los montos que sean transferidos, un tercero podrá garantizar los fondos entregados.

Las instituciones públicas, según dictamen N°15.978/10 de la Contraloría General de la República, se señala que, en las instituciones nacionales pertenecientes a la administración del Estado, no existe obligatoriedad de garantizar o asegurar el cumplimiento de compromisos contraídos entre Órganos de la Administración de Estado; por lo cual ANID no exigirá la presentación de garantías a Instituciones del Estado, por recursos que transfiere en el marco de convenios suscritos por las partes. Sin perjuicio de ello, es obligación de la Institución Pública Beneficiaria el cumplimiento de sus obligaciones de entrega de informes, seguimientos técnicos y financieros, todos los vinculados con estas bases y el convenio suscrito.

En el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones y compromisos técnicos y financieros establecidos en el presente convenio, ANID deberá cobrar y/o ejecutar las cauciones y/o garantías existentes que se hayan dispuesto para el resguardo del correcto funcionamiento técnico y financiero del proyecto. Para ello, la ANID deberá aplicar un procedimiento de cobranza administrativa, que consiste en la emisión de una carta certificada, en la cual otorga un plazo de 30 días corridos para regularizar o resolver observaciones de lo adeudado, respecto de sus obligaciones técnicas y financieras. Luego de este plazo y en caso de no prosperar este proceso, la ANID deberá proceder al cobro de las cauciones existentes. Una vez recibidos estos recursos, serán aplicados a la deuda, dando por finalizado el proceso financiero del proyecto. Si la caución ejecutada fuese por un monto mayor a la deuda, esta será devuelta al deudor o compañía de seguro, previo acto administrativo que autorice la devolución de los recursos por parte de ANID.

DÉCIMA SEGUNDA: MONEDA DE PAGO.

Los recursos se asignan en moneda nacional según la disponibilidad presupuestaria de ANID y se transferirán en, al menos, una cuota por año de ejecución del proyecto. El monto de dichas cuotas podrá ser variable, de acuerdo, al programa de actividades en conformidad con el convenio respectivo. La Subdirección de Centros e Investigación Asociativa revisará la pertinencia de los gastos.

DÉCIMA TERCERA: DE LA DIRECCIÓN DEL PROYECTO ANILLO.

El(La) Director(a) deberá pertenecer a la Institución Patrocinante y dirigirá la investigación científica, las actividades y ejecutará técnica y operativamente el proyecto para el adecuado cumplimiento de sus objetivos, gestionará aquellos aspectos administrativos necesarios para el correcto funcionamiento de éste. Deberá tomar todas las decisiones que juzgue necesarias para la buena marcha del mismo. El(La) Director(a) y el(la) Director(a) Alterno(a), en caso de ausencia o impedimento del primero, deberán estar en permanente contacto con ANID.



El(La) Director(a) será responsable de todo documento resultante del Proyecto Anillo. Los documentos y publicaciones deberán señalar en forma explícita, que la investigación ha sido financiada por ANID o el autor deberá reconocer pertenencia al Proyecto Anillo.

El(La) Director(a), además, responderá respecto del cumplimiento por parte de los(las) investigadores(as) del proyecto Anillo de los estándares éticos y bioéticos que regulan la actividad científica, y velará por la adecuada protección de especies protegidas y animales de experimentación, el adecuado manejo de materiales potencialmente dañinos para la salud y el uso de archivos o documentos protegidos.

El(La) Director(a) Alterno(a) tendrá las mismas facultades que el(la) Director(a), en caso de ausencia o impedimento temporal de éste, sin necesidad de orden expresa, previa comunicación a ANID. De ocurrir que la ausencia o impedimento del(de la) Director(a) llegare a ser definitiva, ANID, previo conocimiento y análisis de los antecedentes del caso, resolverá sobre la continuidad del proyecto Anillo.

DÉCIMA CUARTA: DEL REPRESENTANTE INSTITUCIONAL DE LA INSTITUCIÓN PATROCINANTE

La Institución Patrocinante designará un representante institucional, el cual podrá ser reemplazado sin expresión de causa. Tanto la designación como su reemplazo deberán ser comunicados mediante carta de la Institución Patrocinante a ANID y al(a) Director(a) del Proyecto. La tarea principal de los representantes institucionales es velar por el cumplimiento cabal de la propuesta adjudicada y los resultados comprometidos, asegurar y gestionar que los recursos institucionales y de terceros comprometidos en la realización del proyecto Anillo sean puestos, efectivamente, a disposición del mismo. Asimismo, por su intermedio, la Institución Patrocinante deberá presentar a ANID las rendiciones de cuentas, según lo establecido en la cláusula vigésima primera, entregar a ANID cauciones establecidas en la cláusula décima primera y contratar los seguros señalados en la cláusula décima séptima.

Excepcionalmente, la Institución Patrocinante podrá solicitar por escrito a ANID, el cambio, ya sea del propio Director(a), o del(de la) Director(a) Alterno, o cualquier Investigador(a) Principal, lo que deberá ser autorizado expresamente por ANID, que se pronunciará sobre el nombre propuesto en un plazo máximo de 30 días hábiles. En el caso que ANID comunique su desaprobación al nombre propuesto, el proyecto deberá proponer a ANID un nuevo nombre en el plazo de 10 días hábiles, y ANID deberá, en el plazo máximo de 10 días hábiles, comunicar la aceptación o rechazo del nombre propuesto, disponiendo además, en esta última hipótesis, el término anticipado del convenio respectivo si se tratare de la sustitución del(de la) Director(a), o bien de la línea de investigación si se tratare de un(a) Investigador(a) Principal que no ejerciere dicho cargo al interior del proyecto.

DÉCIMA QUINTA: OPERACIÓN, CUIDADO Y MANTENCIÓN DE OBRAS Y EQUIPOS

La Institución Patrocinante administrará la mantención, operación, cuidado y reparación de los equipos y bienes de capital que hubiere adquirido el Proyecto Anillo para el cumplimiento de los objetivos de este, o aquellos de existencia previa al proyecto que sea ocupado exclusivamente por sus participantes y que se encuentre informado y justificado en el formulario del proyecto adjudicado, obligación que cumplirán de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas, por un periodo no inferior al número de años de ejecución del proyecto



A su vez, la Institución Patrocinante deberá asegurar el derecho a uso preferente y sin restricción alguna, de los bienes de capital del proyecto para los (las) Investigadores(as) Principales del mismo y su grupo de investigación.

En caso de no cumplirse las obligaciones respecto de los equipos y bienes de capital adquiridos con el aporte de la ANID, por parte de la Institución Patrocinante, ésta deberá devolver a la Agencia el valor de los bienes de que se trate o en su defecto, la Agencia podrá hacer efectiva la garantía respectiva por el valor correspondiente a éstos.

DÉCIMA SEXTA: PROPIEDAD DE LOS EQUIPOS Y DEMÁS BIENES.

La institución patrocinante será propietaria de los equipos y bienes adquiridos con los aportes de ANID, sin perjuicio de las condiciones establecidas en las cláusulas tercera, vigésima cuarta y vigésima quinta.

En el evento que los equipos y bienes adquiridos por la Institución Patrocinante se depositen o se instalen en dependencias físicas de alguna de las Instituciones Asociadas, éstas deberán suscribir un contrato de comodato para efectos de regular adecuadamente el uso de dichos bienes, durante la ejecución del proyecto. Dicha ubicación deberá ser comunicada en todo momento a ANID.

Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos, al término de la ejecución de los proyectos, serán de propiedad de la Institución Patrocinante.

DÉCIMA SÉPTIMA: SEGUROS

La Institución Patrocinante tomará, póliza de seguros contra robo, pérdidas, incendio y daños respecto a los equipos y demás bienes no fungibles que adquieran y utilicen para ejecutar el Proyecto Anillo. Pagarán con puntualidad las primas correspondientes, respondiendo de culpa levisísima por toda negligencia en que incurran respecto de esta obligación. El costo de estos seguros adquiridos con recursos entregados por ANID podrá cargarse al proyecto mismo. Se obliga, asimismo, a asegurar los bienes que ofrece como aporte para el proyecto Anillo, así como también, cautelar los seguros y mantenimiento de aquellos bienes y equipos adquiridos por el proyecto y entregados a la(s) Institución(es) Asociada(s) durante la ejecución del mismo.

De tratarse de la adquisición de equipos portátiles no asegurables, la(s) Institución(es) participante(s) deberán asegurarse de que dichos equipos estén, durante la ejecución del proyecto, disponibles para su uso por el equipo del proyecto y con el fin de cumplir los objetivos del mismo. En caso de pérdida la institución deberá hacerse responsable de que dichos equipos sean repuestos (compra, arriendo u otros) para así garantizar su disponibilidad hasta el término de la ejecución del proyecto.

En aquellos casos que existiendo seguros contratados ocurra la pérdida, total o parcial, del equipamiento destinado al Proyecto y la Aseguradora respectiva no responda de dichos siniestros, cualquiera fuere la causal señalada por la misma, la Institución Patrocinante asumirá directamente la obligación de financiar la reposición aludida. ANID fijará los términos de la reposición, menoscabo o daño del equipamiento, en los casos precisados en este párrafo. Del mismo modo, ANID podrá poner término anticipado al Convenio, si el siniestro fuera de tal magnitud que imposibilitare la continuación del Proyecto Anillo.



DÉCIMA OCTAVA: OBLIGACIONES ADICIONALES DE LA INSTITUCIÓN PATROCINANTE

Sin perjuicio del oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones que se derivan de este contrato, la Institución Patrocinante deberá: 1) asumir el mayor costo que pudiere tener el Proyecto Anillo respecto de lo programado, 2) dedicar efectivamente a la ejecución del proyecto el personal comprometido, 3) mantener el proyecto por el plazo que dure el proyecto, 4) obtener los resultados del proyecto en forma programada, sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas 17ª, 20ª, 21ª, 22ª, 23ª, y 24ª, 5) rotular los documentos oficiales, los equipos y bienes de capital del proyecto de forma que hagan notoria la contribución de ANID a su ejecución, 6) dar todas las facilidades requeridas por el proyecto para su buen funcionamiento, 7) permitir y facilitar la visita y acceso de personal de la ANID para realizar auditorías in situ, evaluaciones por parte de referees y/o panelistas nacionales y/o internacionales, y visitas a terreno de parte del personal ANID, 8) proveer de las facilidades para desarrollar o mantener repositorios institucionales, con el fin de garantizar el acceso a información y datos científicos generados por el proyecto en el caso que no existan repositorios globales y propios de la disciplina y grupo de investigación- previo al cierre por resolución del proyecto, y 9) velar que los investigadores(as) aborden la Política de Acceso Público a la Información Científica y a los Datos de Investigación del Proyecto de ANID que busca que los datos o conjunto de datos finales o intermedios resultantes de iniciativas financiadas total o parcialmente por la ANID, sean puestos a disposición del público de manera gratuita y abierta, permitiendo que ellos sean encontrables, accesibles, interoperables y reutilizables.

DÉCIMA NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La propiedad intelectual de la información generada por el proyecto y de los resultados del mismo, pertenecerán a la Institución Patrocinante, quien podrá compartirla con otras entidades que participen en el proyecto. Asimismo, podrá compartirla con el personal del proyecto que haya participado efectivamente en el hallazgo correspondiente.

Será responsabilidad exclusiva de la Institución Patrocinante directamente o a través de terceros, si así correspondiera, realizar todas las gestiones ante los organismos competentes que sean necesarias para resguardar apropiadamente la propiedad intelectual e industrial producto de la ejecución de las actividades del proyecto, en tanto que a ANID no le corresponderá la realización de gestión alguna en ese ámbito. La Institución Patrocinante se obliga a adoptar las medidas de protección de esta propiedad intelectual cuando sea necesario. La divulgación de los resultados deberá hacerse resguardando lo establecido a ese respecto entre la Institución Patrocinante y todos los que participen en el proyecto y no podrá atentar contra la eventual obtención de derechos sobre la propiedad intelectual generada por el proyecto. La divulgación de la información obtenida u originada durante la ejecución del proyecto deberá contar con el acuerdo Subdirección de Centros e Investigación Asociativa, y, en particular, la Institución Patrocinante debe adoptar las medidas necesarias para que el personal que participe en el proyecto no comunique o transfiera tal información o resultados sin su autorización previa y expresa. En cuanto a la propiedad de eventuales inventos, innovaciones tecnológicas o procedimientos que la Institución Patrocinante quisiera proteger, se aplicará lo dispuesto precedentemente en materia de propiedad intelectual, en lo que fuera procedente.

Lo expuesto no obstará al derecho de ANID de difundir, libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, toda aquella información no confidencial acerca de la Institución Patrocinante y sus actividades que recibiera a través de los informes de avance efectivos e Informes Técnicos y que no afecte los propósitos establecidos en esta cláusula.



VIGÉSIMA: SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL PROYECTO ANILLO

La Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de la ANID, con el apoyo de expertos(as), supervisará la ejecución de los proyectos. Se prestará atención especial a aspectos tales como: actividades ejecutadas según los compromisos señalados en el proyecto adjudicado, resultados obtenidos por el personal participante en el proyecto, vigencia científica, ejecución financiera y contabilidad del proyecto, entre otros. Previa autorización de la ANID el proyecto podrá realizar cambios en su personal y modificaciones presupuestarias y todos aquellos cambios que los Investigadores(as) Principales consideren como necesarios e indispensables para el logro de los objetivos del proyecto, siempre y cuando estos no superen el monto total asignado al proyecto establecido en la Cláusula 5°.

La Institución Patrocinante, junto al equipo de Investigadores(as) principales, deberá presentar, Informes de Avances Efectivos e Informes Técnicos Anuales, donde den cuenta del progreso del proyecto en todos sus aspectos. Su periodicidad y su contenido será definido por la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa, de acuerdo al período del año en el cual éstos deban ser entregados. Si ANID lo considera necesario, dichos informes podrán ser reemplazados o complementados por visitas en terreno, donde los Investigadores(as) Principales podrán presentar avances de la ejecución de sus proyectos.

Los Informes de Avances Efectivos e Informes Técnicos Anuales deberán ser presentados en los respectivos formatos y siguiendo las instrucciones que para ello serán entregados por la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa.

ANID, a través de la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa, se reserva el derecho de realizar auditorías financieras in situ de los proyectos, así como visitas de especialistas en el transcurso de la ejecución de éstos, así como también solicitar presentaciones y/o información adicional a los Investigadores(as) Principales del proyecto.

El (La) Director(a) de un proyecto Anillo podrá solicitar a la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa una extensión del plazo de entrega de los Informes Técnicos Anuales y Final entregando razones justificadas para ello, lo cual será evaluado por ANID.

Dentro de los 30 días siguientes de finalizado el proyecto, el(la) Director(a) deberá presentar un Informe Técnico Final, en el que dé cuenta del cumplimiento de las actividades realizadas para la consecución de los objetivos específicos. En este informe se deberán incluir los resultados de las investigaciones, del desarrollo de actividades asociativas y de redes nacionales e internacionales, las actividades de formación de recursos humanos avanzados, actividades de transferencia al medio nacional, actividades de extensión y divulgación, y un resumen financiero de los gastos efectuados, entre otros. Este informe será sometido a una evaluación por expertos(as) nacionales, y/o extranjeros(as).

VIGÉSIMA PRIMERA: RENDICIÓN DE CUENTAS

Las rendiciones de cuentas deberán realizarse vía SISREC de Contraloría General de la República (CGR) o sistema homologado y autorizado por CGR.



La rendición de cuentas de los recursos transferidos por ANID, se regirán en lo que corresponda según las normas establecidas por la Resolución N° 30 del 11 de marzo de 2015 de la Contraloría General de la República y en la ley N°21.105. Además de las normas e indicaciones detalladas en el Instructivo General de Rendición de Cuentas de ANID, sus correspondientes Anexos y actualizaciones. Además, de las normas e indicaciones detalladas en el correspondiente Instructivo General de Rendición de Cuentas de ANID y sus respectivos anexos

Los organismos públicos receptores de recursos provenientes de transferencias, que deban reintegrarlos a rentas generales de la nación, porque no han sido utilizados o por cualquier otro motivo, deberán hacerlo, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del respectivo convenio.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones específicas de la Contraloría General de la República para la ANID.

Con autorización previa de la Dirección de Presupuestos los órganos públicos podrán comprometer transferencias a otros órganos del sector público que excedan el ejercicio presupuestario.

Los receptores privados que se encuentren en la obligación de restituir recursos transferidos deberán hacerlo al organismo público correspondiente, dentro del plazo máximo de sesenta días hábiles contado desde el término del respectivo convenio. Luego de la recepción de los recursos, el organismo público deberá reintegrar dichos recursos a rentas generales de la Nación, a más tardar al mes siguiente de su recepción.

Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos, al término de la ejecución de los proyectos, serán de propiedad de la institución beneficiaria que los adquirió.

Respecto de los plazos para la entrega y revisión de rendiciones de cuentas, éste deberá realizarse dentro de 12 meses para las instituciones privadas y dentro de 6 meses para las instituciones públicas desde la fecha de presentación de la rendición. Respecto a la última rendición de cuentas de las instituciones públicas, el proceso no podrá extenderse por más de 6 meses contados desde la fecha de finalización de la ejecución del convenio

VIGÉSIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL PROYECTO ANILLO

Sobre la base de las actividades directas de seguimiento del Proyecto Anillo, de las rendiciones de cuentas y de los demás antecedentes que se disponga o se requiera, ANID podrá sugerir modificaciones a las actividades, los insumos y el presupuesto de dicho proyecto, siempre que no se altere su naturaleza y objeto. La Institución Patrocinante además del(de la) Director(a), podrán solicitar modificaciones a ANID, si la marcha del proyecto así lo amerita. ANID deberá aprobar o rechazar las mismas. En caso de que ANID rechace las modificaciones, el proyecto deberá presentar una nueva propuesta, dentro de 10 días. ANID deberá pronunciarse sobre esa última propuesta en el plazo de 20 días. De rechazarla, pondrá término al Convenio.



La Institución Patrocinante y el(la) Director(a) del proyecto, deberán solicitar por escrito a ANID, el cambio de alguna de las Instituciones Participantes o la incorporación de nuevas Instituciones Asociadas, las cuales deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de convocatoria. Estas modificaciones o incorporaciones deberán ser autorizadas expresamente por ANID, y ser aprobadas mediante acto administrativo totalmente tramitado.

Las modificaciones al presente convenio deberán ser aprobadas mediante acto administrativo totalmente tramitado. Mediante uno o más actos administrativos, ANID podrá introducir modificaciones a los convenios de financiamiento, sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con las disposiciones legales que vayan existiendo o actualizándose, y con el objeto de simplificar los procesos.

VIGÉSIMA TERCERA: SUSPENSIÓN DEL SUBSIDIO

Sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas tercera, décima séptima y décima octava, como resultado del seguimiento y control, ANID se reserva el derecho de suspender temporalmente la entrega de los recursos por un plazo máximo de seis meses, ya sea por incumplimiento de las obligaciones contractuales de la Institución Patrocinante o Asociada(s), si existiesen, o del(de la) Director(a), o si el Proyecto Anillo presenta un desarrollo insatisfactorio o ha perdido su relevancia. La aludida suspensión no se podrá adoptar sin escuchar las aclaraciones, explicaciones y fundamentos de la Institución Patrocinante y del(de la) Director(a).

VIGÉSIMA CUARTA: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

En los casos mencionados en la cláusula anterior, ANID adoptará, oportunamente, las medidas que considere adecuadas para corregir las deficiencias evidentes o pondrá término anticipado al convenio, solicitando a la Institución Patrocinante la restitución de los recursos no gastados detallando los saldos no ejecutados, los recursos no gastados, no rendidos y observados, según corresponda, dependiendo si la causal de término es imputable o no a la beneficiaria.

Término Anticipado por Causa No Imputable: ANID podrá poner término anticipado al convenio, sea por iniciativa de la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa o a solicitud del Proyecto, ante el incumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el Anillo, por causa no imputable a la falta de diligencia de los(as) Investigadores(as) Principales (incluyendo al (a la) Director(a) y al (a la) Director(a) Alterno(a)), calificada debidamente por el la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa o a solicitud del Anillo, de acuerdo a la siguiente lista:

- ✓ No continuidad de más del 50% de los Investigadores Principales del Anillo por motivos diversos.
- ✓ Siniestro que afecte más del 50% de las instalaciones del Anillo y que además complique la continuidad de la ejecución de las actividades científicas comprometidas.
- ✓ Causas de fuerza mayor que demostradamente vayan a afectar el desarrollo a largo plazo de las actividades de investigación del Anillo y el cumplimiento de los resultados críticos o hitos de continuidad establecidos en el proyecto.

En caso de configurarse alguna de las causales de término anticipado antes descritas, serán comunicadas al Anillo dándoles un plazo de 15 días hábiles para que presenten sus argumentos, los cuales deberán ser analizados y resueltos por ANID dentro de 15 días hábiles contados desde la



presentación de los descargos, decidiendo si pone o no término anticipado al proyecto mediante resolución fundada. En caso de no tener respuesta y/o regularización favorable por el Anillo según la comunicación dada, la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa pondrá dicha situación en conocimiento de la ANID para su resolución. Para ello, la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa podrá solicitar una evaluación de las entregas científico-técnicas del Proyecto, descritas en los numerales anteriores para que sea revisada por, al menos, un evaluador(a) externo. La evaluación entregada por el(la) experto(a), no será vinculante para la toma de decisión por parte de la ANID, que resolverá sobre la pertinencia del término anticipado, siendo su decisión comunicada por carta dirigida a la Beneficiaria y al (a la) Director(a). En contra del acto administrativo que disponga el término anticipado, procederán los recursos legales desde su notificación.

Término Anticipado por Causa Imputable: ANID podrá poner término anticipado al convenio en caso de que cualquiera de los(as) Investigadores(as) Principales (incluyendo al Director(a) y/o Director(a) Alterno(a)) o la Institución Patrocinante incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituyen incumplimiento negligente, la siguiente lista, calificada debidamente por la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa:

- ✓ En el caso que las causales de suspensión señaladas en el punto X. "SUSPENSIÓN Y TÉRMINO DEL PROYECTO", numeral 3. "SUSPENSIÓN DEL PROYECTO", no fuesen subsanadas por la Institución Patrocinante, beneficiaria de los recursos, en los plazos determinados para tal efecto por la ANID. En tal evento se deberá restituir total o parcialmente el subsidio, dependiendo si la causal de término anticipado del convenio es debidamente fundado;
- ✓ Negar o dificultar las labores de seguimiento;
- ✓ Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades;
- ✓ Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva;
- ✓ Incumplimiento de los resultados o hitos críticos establecidos en el convenio, por causa imputable a la falta de diligencia de la Institución Patrocinante, Investigadores(as) Principales, incluyendo al (a la) Director(a) y/o al (a la) Director(a) Alterno(a), calificada debidamente por la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa;
- ✓ Incumplimiento de las obligaciones científico-técnicas y/o administrativas de los investigadores principales, incluyendo al (a la) Director(a) y al (a la) Director(a) Alterno(a);
- ✓ Incumplimiento del compromiso y obligación de residencia en Chile y permanencia en Chile por menos de 8 meses, sin autorización de ANID, de los(as) Investigadores(as) Principales, incluyendo al (a la) Director(a) y al (a la) Director(a) Alterno(a);
- ✓ Incumplimiento de la obligación de no modificación del equipo de investigadores(as) principales incluyendo al (a la) Director(a) y al (a la) Director(a) Alterno(a), durante el primer año de vigencia del Proyecto, salvo casos debidamente justificados y autorizados por ANID;
- ✓ En las rendiciones:
 - Duplicidad en la rendición de respaldos de gastos.
 - Simulación de actos o contratos.
 - Valoración de gastos por sobre el valor de mercado.
 - Documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

Ante cualquiera de estas situaciones, se dará aviso oportuno a la Institución Patrocinante y al (a la) Director(a) del Anillo y/o Director(a) Alterno(a), comunicando los respectivos antecedentes de respaldo e indicando plazos prudentes para regularizar la situación.



En caso de configurarse alguna de las causales de término anticipado antes descritas por hecho imputable al Anillo, serán comunicadas a la Institución Patrocinante y al (a la) Director(a) del Anillo y/o Director(a) Alterno(a), dándoles un plazo de 15 días hábiles para que presenten sus argumentos y descargos, los cuales deberán ser analizados y resueltos por ANID dentro de 15 días hábiles contados desde la presentación de los descargos, decidiendo si pone o no término anticipado al proyecto mediante resolución fundada. En caso de no tener respuesta y/o regularización favorable por el Anillo según la comunicación dada, la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa pondrá dicha situación en conocimiento de la ANID para su resolución. Para ello, la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa podrá solicitar una evaluación de las entregas científico-técnicas del Anillo, descritas en los numerales anteriores para que sea revisada por, al menos, un evaluador(a) externo. La evaluación entregada por el(la) experto(a), no será vinculante para la toma de decisión por parte de la ANID, que resolverá sobre la pertinencia del término anticipado, siendo su decisión comunicada por carta dirigida a la Beneficiaria y al (a la) Director(a). En contra del acto administrativo que disponga el término anticipado, procederán los recursos legales desde su notificación.

En el caso que se produzca un término anticipado por cualquier causal, el Anillo deberá hacer entrega de un Informe Técnico Final e Informe de Divulgación, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución de término anticipado, el cual no podrá exceder de 60 (sesenta) días corridos, contados desde la total tramitación de la misma.

Adicionalmente, el Anillo deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado del subsidio que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, el cual no podrá exceder de 90 (noventa) días corridos, contados desde la total tramitación de la misma. La ANID hará efectiva la garantía respectiva si el Anillo no realizare la restitución dentro del plazo.

En caso de efectuarse el término anticipado del convenio, se entenderá terminado desde la total tramitación del acto administrativo fundado que lo declara.

En contra del acto administrativo que disponga el término anticipado, procederán los recursos legales desde su notificación.

VIGÉSIMA QUINTA: RESTITUCIÓN SUBSIDIO

Resuelto por ANID, el término anticipado del convenio, ya sea a solicitud de la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de ANID o de la Institución Patrocinante o del(de la) Director(a); o por determinación de ANID, en caso de pérdida de relevancia del proyecto; o convicción que el proyecto no alcanzará los resultados comprometidos dentro de parámetros razonables, la Institución Patrocinante deberá restituir todo el saldo no gastado, no rendido y observado del subsidio entregado por ANID, inmediatamente que se le comunicare por carta certificada el término anticipado del convenio. Asimismo, tendrán que devolver la suma en dinero equivalente al precio de adquisición de los bienes de capital entregados en dominio. En caso de que la Institución Patrocinante no cumpla cabalmente con lo anteriormente señalado, ANID podrá hacer efectivas las cauciones constituidas.

Si el término anticipado del convenio tuviere como causal, la presunta negligencia del(de la) Director(a) o de la Institución Patrocinante en el cumplimiento de sus obligaciones, previo informe de la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa de ANID, y sin perjuicio de lo previsto en la cláusula vigésima sexta, ANID deberá pronunciarse sobre la procedencia de esta causal de incumplimiento. Una vez comprobada la negligencia, la Institución Patrocinante deberá restituir el



total del subsidio recibido, expresado en Unidades de Fomento, el que será convertido en moneda nacional en la fecha de devolución del subsidio. La restitución deberá concretarse dentro del plazo de 30 días, a contar de la notificación pertinente. De no efectuarse el total reintegro de los recursos antes descritos, ANID hará efectivas las garantías constituidas.

VIGÉSIMA SEXTA: TÉRMINO FORMAL DE CONVENIO Y CIERRE ADMINISTRATIVO

Se dará por finalizado un proyecto cuando se cumplan a satisfacción de la ANID todas las obligaciones contenidas en el presente convenio, sus objetivos y resultados comprometidos, quede aprobado el Informe Técnico Final, se haya rendido la totalidad de los recursos transferidos por la ANID al proyecto, los Investigadores(as) Principales/responsables de proyectos hayan cumplido con las obligaciones señaladas en las bases, se haya declarado o rendido la totalidad de los recursos comprometidos al proyecto por las instituciones participantes y se haya demostrado, a satisfacción de la ANID, el cumplimiento de las obligaciones que emanan de la Política de Acceso Abierto a la Información Científica y a Datos de Investigación Financiados con Fondos Públicos de la ANID, y se haya tramitado la respectiva resolución aprobatoria del cierre del mismo.

VIGÉSIMA SÉPTIMA: FACULTADES DE ANID

ANID no está contratando o subcontratando Obra o Servicio alguno, si no que otorga una subvención Estatal para el fomento de actividades científicas y/o tecnológicas a ser desarrolladas por terceros adjudicatarios de aquellas subvenciones, de acuerdo a la normativa legal y reglamentaria que regula las funciones del mencionado Servicio. Por ello, entre ANID, Beneficiaria/Patrocinante y el/la directora/a o cualquier otro personal que ellos contraten o preste servicios para ellos, no existe vínculo alguno de subordinación y dependencia, en consecuencia, entre ellos no existe contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio, ni se rigen en consecuencia por la normativa laboral vigente.

Mediante uno o más actos administrativos totalmente tramitados, ANID podrá introducir modificaciones a los convenios de financiamiento, sin alterar la naturaleza de estos, de acuerdo con las disposiciones legales que vayan existiendo o actualizándose, y con el objeto de simplificar los procesos.

ANID a través de la Subdirección de Centros e Investigación Asociativa supervisará la ejecución del proyecto, pudiendo recomendar su término anticipado a la ANID, si a su juicio existen razones fundadas para ello, y supervisar que los recursos transferidos a la Institución Patrocinante sean utilizados en el proyecto para los fines solicitados.

ANID podrá solicitar, en cualquier momento y con la debida anticipación, información de índole técnica y financiera del proyecto, de forma verbal o escrita. Así como también, solicitar la información pertinente relativa a los repositorios institucionales y/o globales y propios de la disciplina a la Institución Patrocinante y Grupo de Investigación, con el fin de garantizar el acceso a información y datos científicos generados por el proyecto, previo al cierre por resolución del mismo.

ANID podrá difundir libremente y sin limitaciones de ningún tipo, haciendo mención de la autoría cuando corresponda, cualquier información no confidencial acerca del proyecto y sus actividades que sea recibida a través de informes de avance efectivos, informes técnicos anuales e informe técnico final. Asimismo, podrá utilizar y difundir en forma anónima cualquier dato relacionado con el proyecto, con el fin de mantener y publicar información estadística acerca de los proyectos en general.



ANID tiene la facultad de fijar el sentido y alcance de las bases del concurso, ya sea de oficio o a petición de parte.

VIGÉSIMA OCTAVA: NORMATIVA DE ACOSO SEXUAL, LEY N°21.369, ARTÍCULO 9 Y LEY N°21.643

En cumplimiento del inciso 3° del artículo 9°, de la Ley N°21.369, se entenderá incorporada al presente convenio la normativa interna en materia de acoso sexual, violencia y discriminación de género en el ámbito de la educación superior, que rige a esta casa de estudios y a su comunidad académica. Dicha normativa se encuentra individualizada en la página web institucional de la universidad.

Asimismo, de acuerdo con lo previsto en la ley N°21.643, en lo pertinente deberá aplicarse la normativa en materia de prevención, investigación y sanción del acoso laboral, sexual o de violencia en el trabajo en orden a propender relaciones laborales fundadas en un trato de libre de violencia, compatible con la dignidad de las personas y con perspectivas de género.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad educacional se compromete a respetar las obligaciones, condiciones y los términos establecidos en las bases del certamen, como asimismo la normativa concurso, las cuales regula la ejecución del proyecto de que se trate.

VIGÉSIMA NOVENA: OBJETO SOCIAL

El objeto social o fines establecidos en los estatutos o acta de constitución de la Institución Beneficiaria/Patrocinante es concordante con el proyecto aprobado por el presente convenio.

TRIGÉSIMA: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La(s) Beneficiaria(s) declara conocer y aceptar la obligación de ANID de hacer pública la información presente en este convenio, de acuerdo con el artículo 7 letra f) y demás normas aplicables de la Ley N°20.285 sobre Acceso a Información Pública.

TRIGÉSIMA PRIMERA: DISPOSICIONES LEGALES

Se entienden incorporadas en las bases y en los convenios las disposiciones legales vigentes.

TRIGÉSIMA SEGUNDA: BASES DEL CONCURSO.

En lo no regulado en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en las bases del Concurso Anillos de Investigación en Áreas Temáticas Específicas 2025, aprobadas por Resolución Exenta N° 31/2025 de ANID.

La Institución Patrocinante y el(la) Director(a) del Proyecto Anillo declaran estar en pleno conocimiento y aceptación de las Bases del llamado a concurso correspondiente, que ha dado origen a este Convenio, como asimismo, expresan que ANID tendrá la facultad de interpretar el sentido y alcance del presente Convenio, en caso de suscitarse dudas o conflictos respecto de su interpretación o aplicación.

Se considera parte integral de este convenio el proyecto adjudicado.



TRIGÉSIMA TERCERA: PERSONERÍA

La personería de los representantes legales de las Partes consta al final del presente Convenio.

TRIGÉSIMA CUARTA: DOMICILIO

Las Partes fijan, para los efectos del presente contrato, su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios.

TRIGÉSIMA QUINTA: ORIGINALES DEL CONVENIO

El presente Convenio se suscribe mediante documento electrónico.

AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO - ANID

REPRESENTANTE LEGAL : ALEJANDRA PIZARRO GUERRERO
CARGO : DIRECTORA NACIONAL
RUN : ██████████
PERSONERÍA JURÍDICA : DECRETO N°007/2019, MINISTERIO DE CIENCIA,
CONOCIMIENTO, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

FIRMA : _____

INSTITUCIÓN PATROCINANTE : **UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ**
RUT INSTITUCIÓN : 70.770.800-K
REPRESENTANTE LEGAL : JORGE FRANCISCO BERNAL PERALTA
CARGO : VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
RUN : ██████████
PERSONERÍA JURÍDICA : LA PERSONERÍA DE DON JORGE BERNAL PERALTA,
RUT ██████████ PARA REPRESENTAR EN SU
CALIDAD DE RECTOR (S) A LA UNIVERSIDAD DE
TARAPACÁ, CONSTA EN DECRETO N°00.943/2025 DE
FECHA 29 DE JULIO DE 2025, QUE ESTABLECE ORDEN



DE SUBROGACIÓN PARA DICHO CARGO, EN RELACIÓN AL DECRETO TRA 335/9/2025, TOMADO A RAZÓN EL 02 DE JUNIO DE 2025, QUE APRUEBA SU NOMBRAMIENTO COMO VICERRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, SEGÚN CERTIFICADO DE ACUERDO N°2339 DE LA JUNTA DIRECTIVA, ADOPTADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA N°236, SOSTENIDA EL 06 DE MAYO DE 2025.

FIRMA

: _____



Código de Verificación:
Folio: 29997ATE250021

Este documento está Firmado electrónicamente en conformidad con el artículo 2º letra f) de la Ley 19.799 y su autenticidad puede ser verificada en



Firmado digitalmente por:
JORGE FRANCISCO BERNAL
PERALTA
01-12-2025 10:00:09



En virtud del principio de divisibilidad consagrado en el artículo 11°, letra e), de la Ley N°20.285, en el presente documento ha sido necesario tarjar ciertos datos personales cuya divulgación podría afectar los derechos de sus titulares. Esta reserva se fundamenta en lo dispuesto en los artículos 8°, inciso segundo, y 19 N°4 de la Constitución Política de la República; el artículo 21 N°2 de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública; y los artículos 2°, letra f), 4° y 7° de la Ley N°19.628 sobre Protección de la Vida Privada.